

## DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO I





### Lección I Introducción a la Materia

Derecho internacional Público I está licenciado bajo apuntesdederechoespanol.blogspot.com Para ver una copia de esta licencia, visite http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/

#### Capítulo I Contenidos de la asignatura

LECCIÓN I INTRODUCCIÓN A LA MATERIA	II
CAPÍTULO I CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA	П
CAPÍTULO II PALABRAS PREVIAS	Ш
LECCIÓN II LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y SU ORDENAMIENTO JURÍDICO	IV
CAPÍTULO III EL DERECHO INTERNACIONAL COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL	IV
CAPÍTULO IV LAS TRANSFORMACIONES DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL	VIII
LECCIÓN III EL ESTADO EN DERECHO INTERNACIONAL	X
CAPÍTULO V EL ESTADO, CONCEPTO Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	Х
CAPÍTULO VI EL ESTADO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES	XIII
CAPÍTULO VII LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL ESTADO	XVI
CAPÍTULO VIII COMPETENCIAS PERSONALES DEL ESTADO	XVII
LECCIÓN IV LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES —LA ONU, Y OTROS SUJETOS-	XX
Capítulo IX Origen, evolución, concepto, clasificación de Organizaciones y el Estatuto Jurídico internacional	XX
Capítulo X La ONU: sistema y organismos especializados	XXIII
CAPÍTULO XI FUNCIONES, TRANSFORMACIONES Y PROPUESTAS DE REFORMA DE LAS NACIONES UNIDAS	XXVII
CAPÍTULO XII LOS PUEBLOS COLONIALES Y NO COLONIALES; Y EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN	XXIX
LECCIÓN V ESTRUCTURA NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS DE FORMACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	XXX
Capítulo XIII Introducción	XXX
CAPÍTULO XIV PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DEL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL	XXXIII
LECCIÓN VI LOS TRATADOS	XXXVII
	XXXVII
CAPÍTULO XV CONCEPTO	//// V I I
CAPÍTULO XV CONCEPTO  CAPÍTULO XVI NORMAS DE SOFT LAW O ACUERDOS NO NORMATIVOS	XXXXIX
CAPÍTULO XVI NORMAS DE SOFT LAW O ACUERDOS NO NORMATIVOS	XXXIX
CAPÍTULO XVI NORMAS DE SOFT LAW O ACUERDOS NO NORMATIVOS  CAPÍTULO XVII PROCESO DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS	XXXIX XL
CAPÍTULO XVI NORMAS DE SOFT LAW O ACUERDOS NO NORMATIVOS CAPÍTULO XVII PROCESO DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS  LECCIÓN VII RELACIONES ENTRE DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNO	XXXIX XL XLVI
CAPÍTULO XVI NORMAS DE SOFT LAW O ACUERDOS NO NORMATIVOS CAPÍTULO XVII PROCESO DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS  LECCIÓN VII RELACIONES ENTRE DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNO  CAPÍTULO XVIII LA APLICACIÓN POR LOS ESTADOS DEL DERECHO INTERNACIONAL	XXXIX XL XLVI XLVI
CAPÍTULO XVI NORMAS DE SOFT LAW O ACUERDOS NO NORMATIVOS CAPÍTULO XVII PROCESO DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS  LECCIÓN VII RELACIONES ENTRE DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNO  CAPÍTULO XVIII LA APLICACIÓN POR LOS ESTADOS DEL DERECHO INTERNACIONAL CAPÍTULO XIX RECEPCIÓN Y JERARQUÍA DE LOS TRATADOS EN ESPAÑA	XXXIX XL XLVI XLVI XLVIII
CAPÍTULO XVI NORMAS DE SOFT LAW O ACUERDOS NO NORMATIVOS CAPÍTULO XVII PROCESO DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS  LECCIÓN VII RELACIONES ENTRE DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNO  CAPÍTULO XVIII LA APLICACIÓN POR LOS ESTADOS DEL DERECHO INTERNACIONAL CAPÍTULO XIX RECEPCIÓN Y JERARQUÍA DE LOS TRATADOS EN ESPAÑA CAPÍTULO XX CONSTITUCIÓN Y ACTOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	XXXIX XL XLVI XLVI XLVIII XLIX
CAPÍTULO XVI NORMAS DE SOFT LAW O ACUERDOS NO NORMATIVOS  CAPÍTULO XVII PROCESO DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS  LECCIÓN VII RELACIONES ENTRE DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNO  CAPÍTULO XVIII LA APLICACIÓN POR LOS ESTADOS DEL DERECHO INTERNACIONAL  CAPÍTULO XIX RECEPCIÓN Y JERARQUÍA DE LOS TRATADOS EN ESPAÑA  CAPÍTULO XX CONSTITUCIÓN Y ACTOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  LECCIÓN VIII MECANISMOS DE GARANTÍA	XXXIX XL XLVI XLVI XLVIII XLIX L
CAPÍTULO XVI NORMAS DE SOFT LAW O ACUERDOS NO NORMATIVOS CAPÍTULO XVII PROCESO DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS  LECCIÓN VII RELACIONES ENTRE DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNO  CAPÍTULO XVIII LA APLICACIÓN POR LOS ESTADOS DEL DERECHO INTERNACIONAL CAPÍTULO XIX RECEPCIÓN Y JERARQUÍA DE LOS TRATADOS EN ESPAÑA CAPÍTULO XX CONSTITUCIÓN Y ACTOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  LECCIÓN VIII MECANISMOS DE GARANTÍA  CAPÍTULO XXI CONCEPTO Y FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL	XXXIX XL XLVI XLVI XLVIII XLIX L L
CAPÍTULO XVI NORMAS DE SOFT LAW O ACUERDOS NO NORMATIVOS CAPÍTULO XVII PROCESO DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS  LECCIÓN VII RELACIONES ENTRE DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNO  CAPÍTULO XVIII LA APLICACIÓN POR LOS ESTADOS DEL DERECHO INTERNACIONAL CAPÍTULO XIX RECEPCIÓN Y JERARQUÍA DE LOS TRATADOS EN ESPAÑA CAPÍTULO XX CONSTITUCIÓN Y ACTOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  LECCIÓN VIII MECANISMOS DE GARANTÍA  CAPÍTULO XXI CONCEPTO Y FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL CAPÍTULO XXII MEDIDAS DE OBSERVACIÓN COMO GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL	XXXIX XL XLVI XLVI XLVIII XLIX L L
CAPÍTULO XVI PROCESO DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS  LECCIÓN VII RELACIONES ENTRE DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNO  CAPÍTULO XVIII LA APLICACIÓN POR LOS ESTADOS DEL DERECHO INTERNACIONAL  CAPÍTULO XIX RECEPCIÓN Y JERARQUÍA DE LOS TRATADOS EN ESPAÑA  CAPÍTULO XX CONSTITUCIÓN Y ACTOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  LECCIÓN VIIIMECANISMOS DE GARANTÍA  CAPÍTULO XXI CONCEPTO Y FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL  CAPÍTULO XXII MEDIDAS DE OBSERVACIÓN COMO GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL  LECCIÓN IX LA DELIMITACIÓN DEL TERRITORIO. LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL ESPACIO AÉREO, DEL ESPACIO EXTERIO	XXXIX XL XLVI XLVII XLIX L L LV

### Lección I Introducción a la Materia Capítulo II Palabras Previas

CAPÍTULO III L

LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL ESPACIO AÉREO, DEL ESPACIO EXTERIOR Y DE OTROS ESPACIOS, Y EL RÉGIMEN DE LOS ESPACIOS POLARES.

LXII

#### Capítulo II Palabras Previas

El examen consiste en una prueba oral, en la que se harán una serie de preguntas que consisten con los epígrafes de la asignatura, el programa goza de tanto epígrafes prácticos como teóricos, las practicas son de actualidad.

El sistema de evaluación consiste en un 70% de la prueba oral, el 20% por el análisis a los casos prácticos, 10% consiste en la asistencia y participación en las actividades del área (más allá de la clase). La prueba oral consiste en:

Hay dos formas de adquirir las practicas, por evaluación continua se nos avisará y pedirá que trabajemos una serie de textos que guardan relación con la práctica y que estudiemos las cuestiones más esenciales de estos, y se nos pondrá una prueba de evaluación sobre esa práctica, y se nos pedirán las cuestiones más esenciales, y se nos permite llevar la documentación trabajada a esa práctica. El 20% se adquiere si se obtiene 1 punto de los 2 que balen las practicas, si se adquiere evitas tener epígrafe practico en el oral, las prácticas en evaluación continua se hacen en clase, por lo que no se harán telemáticamente.

Para poder aprobar la asignatura se habrá de aprobar con un 5 (sobre 10) la parte práctica, si no se supera o realiza las practicas, esta se hará en el examen oral.

Si se suspende la parte oral se guarda la parte práctica, durante el siguiente año académico 2022-2023, no más allá.

### Lección II La comunidad internacional y su ordenamiento jurídico

## Capítulo III EL DERECHO INTERNACIONAL COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

## Capítulo III A. El DIT como Ordenamiento jurídico en la sociedad internacional

1. La diferencia entre sociedad internacional, relaciones internacionales y ordenamiento jurídico internacional

La sociedad internacional goza de múltiples actores, los cuales participan en la vida internacional, estas son desde presidentes de estados, personas jurídicas (ONG¹, empresas, etc.), grupos terroristas, las entidades religiosas de distinta índole, etc.

No todos estos actores nos interesan, solo nos interesan aquellas que están influenciadas por el derecho internacional, estas que nos interesan son solo aquellas que tienen una misma relación internacional, es decir primordialmente, estados, organizaciones (OTAN, ONU, UE) y finalmente organizaciones que juzgan delitos internacionales. Por lo que solo nos centraremos en las relaciones jurídicas que tienen algunos de los actores, obviando los elementos no jurídicos. Lo que nos lleva a un ordenamiento jurídico internacional.

2. El proceso de formación histórica de la sociedad internacional

Para saber desde cuando existe la sociedad internacional debemos ver que desde la antigüedad, dado que existían relaciones desde las relaciones entre ciudades estados, u relaciones entre pueblos, acuerdos u otras relaciones, sin embargo estas no eran relaciones jurídicas como tales dado que normalmente no existían relaciones igualitarias, sino que eran desiguales, existiendo en el mundo bajomedieval entidades con poder militar y político, pasando por entidades religiosas y nobiliarias, que existían dentro de los reinos, no es hasta la paz de Westfalia que nace el termino de estados soberanos. Existían imperios, papados, etc. España con Carlos V consigue el título de Sacro Imperio Romano Germánico; además el poder del rey era limitado por la jurisdicción de cada noble.

Es esencial para nosotros la II Guerra Mundial, dado que en esta se diseña el mundo tal como hoy lo conocemos.

La España actual se constituye sobre el año 1000, siendo el ultimo reino que se incorpora a España el reino de granada; el escudo de España tiene de símbolos el escudo de castilla, león Aragón, navarra, granada; en el centro el símbolo borbónico, las columnas de hércules a los lados y el lema PLVS VLTRA. Estos reinos fueron desapareciendo, así como también desaparecían los papados, y todas estas instituciones. Se da que en el momento de auge del imperio español 1648, se determina el fin del imperio español, en este año se da la paz de West-



falia, en esta empieza el declive de España, y comienza el imperio Frances, así como un auge de Inglaterra; a partir de esta fecha en la que los países protestantes adquieren la independencia; se da el nacimiento de los estados, comienza a suprimirse los privilegios (impuestos, ejércitos, etc.) de nobles e instituciones religioses; también se da la idea de soberanía, la cual concentra el poder de todos los territorios de esa nación en el monarca; es decir lo que en latín diríamos que es la SUMMA POTESTAS PLENITUDO POTETATIS, esto hace que el estado asuma todos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> No las vamos a estudiar porque se rigen por el derecho del país en el que se fundan, y no gozan de regulación internacional.

los poderes y no permite a nadie más en su territorio., el imperio Francia con la paz de UTREH se da el ascenso del imperio Ingles, se puede encontrar el fin del mundo Westfaliano, es decir el mundo de los estados; la paz de Utrecht se le conoce por el fin de la guerra de sucesión.

A partir de 1800 se empieza a ampliar o conquistar territorios, así como la colonización de África; además en 1789 se da la Revolución Francesas, genera efectos interesantes debido a la constitución, es en este momento en el que decimos que surge realmente lo que es el estado moderno.

Nosotros mientras estábamos en pleno siglo XIX en una guerra de independencia, tres guerras civiles, así como las luchas contra las independencias de las colonias americanas, mientras el resto de Europa se encontraba en constante expansión y los imperios británicos y francés se fueron al expansionismos y extracción masiva de recursos, además se dan las dos revoluciones industriales, así como el expansionismo de las grandes ideas europeas, las lenguas más habladas son europeas, por lo que el mundo europeo pasa a ser la totalidad del mundo entero.

Esta expansión se dio basada en la esclavitud y la gran capacidad industria europea, si vemos el mapa de África en la primera conferencia de Viena se organiza el mundo europeo y en las sucesivas conferencias, ocurre el reparto del mundo. Dándose que el reparto de África se dé con el marcado en escuadra y cartabón de territorio de este continente, por lo que el reparto colonial ha marcado la vida de este continente; la última conferencia que se llegó a dar para el reparto fue la de Algeciras, en 1906, en esta se vio el que se hacía con marruecos, se decidió que entrara en la o evita francesa. En este momento ya se estaba dando las alineaciones de los países que se van a dar en la I guerra mundial.

#### 3. La organización del mundo en 1903 y después

Von List dice que hay que diferenciar entre los estados civilizados y los salvajes y barbaros, los civilizados son los europeos y los EE. UU., así como los estados americanos, dado que estos habían sido españoles, eran católicos tenían derecho civil español, por lo que eran muy europeos.

Luego a base de cañonazos de la armada de estados unidos se anexiono a esto Japón; mientras los barbatos eran aquellos que tenían control sobre el territorio sin ser vinculados con Europa; eran los países de la península arábica, el Nepal y china, además de marruecos (tenía un sultán con jerarquía religiosa y tenía ciertos poderes, por lo que podía hacer tratados). Luego están los salvajes, que eran todos los demás, los cuales podíamos tomar, saquear y conquistar a deseo propio. Con las personas de la zona se daba una explotación de los salvajes además de los misioneros católicos.

En esta época el mundo las reglas y todo lo hacia el reducido mundo social en el que solo lo hacía y decidía todo eran los estados civilizados, principalmente los europeos, así llegamos a la I Guerra mundial.

En esta Guerra Italia estaba con los aliados, Austria-Hungría, y Turquía estaban con los prusianos; luego la rusia zarista estaba con los aliados, pero se retira debido a la revolución rusa. Es una guerra europea, pero mientras nosotros los españoles no estábamos en ningún lado; se da una carnicería mayormente de personal militar, no de civiles, en esta guerra ganan los aliados debido a la intervención de EE. UU. como ayuda a los aliados, en la cual estos vinieron ganaron y se fueron. Esta guerra termina con un tratado humillante a los alemanes, en el cual le hacen pagar todas las indemnizaciones y otros limites, esto crea una crisis que aumenta el auge del partido Nacional Socialista que gana las elecciones y resulta en lo que ocurrió en la II guerra mundial.

Mientras el mundo estaba en la I y II guerra mundial, España se encontraba en varias guerras africanas, con guerras civiles y más; volviendo al mundo europeo, vemos como el tratado de Versalles se produce por el tratado de Versalles es creado por la primera institución internacional llamada como "sociedad de naciones" esta tenía un tribunal y métodos de controles, y se instala en la capital de los países bajos, en la haya.

A España se le dio en esta organización un estatuto semipermanente, de esta se fueron ciertos países y se empezó a generar una serie de conflictos internacionales (Alemania-Centroeuropa, Japón-china, Italia-norte de África) por lo cual esta sociedad de naciones tenía una ineficacia general al no poder evitar los conflictos internacionales. También se generaron una serie de soluciones y avances con las minorías, cosa que a España no le afectó dado que de forma progresiva fueron sido expulsadas todas las minorías, por lo que no teníamos en esta época nunca puna minería, luego solo teníamos una minoría que eran los gitanos. En centro Europa si había problemas con estas, la sociedad de naciones no pudo evitar la guerra civil española, en la cual los aliados decretaron la No Intervención, pero el ejército regular de Italia y Alemania si intervino, creando los antecedentes de la segunda guerra mundial, siendo está el punto de inflexión.

#### Capítulo III B. Derecho internacional clásico

Tras la II Guerra mundial, el derecho internacional no tenía muchas instituciones, y los países no europeos eran explotados a gusto, las reglas de costumbre de relación entre los países luego se convirtieron en tratados como el buen trato de los embajadores, esto se da que cambia con la guerra; lo que cambia más relevante es la creación de la ONU, esta se llama así debido a que durante la 2º guerra mundial, el mundo se dividió en 2 bloque en los que España, era neutral, luego pasó a la no beligerancia, por lo que mandó a la División Azul, la cual no estableció relación con el ejército regular, luego los exiliados españoles republicanos, participaron en la 9º compañía de la resistencia francesa; pero de por sí el estado español no intervino. Conflicto que finalizó con el uso de las armas nucleares (a parte de los experimentos nucleares en distintas zonas) en guerra que solo se han usado el 6 y el 9 de agosto de 1945 contra población civil, siendo las únicas dos veces que se han usado las armas nucleares en guerra.

La ONU se llama así debida a la división de los dos bandos, "Las naciones unidas contra el eje" que son los aliados y "el eje", por lo tanto, esto da el origen a la actual ONU, y el consejo de seguridad permanente. La ONU nace en baltra en Crimea, en ese momento parte de la URRS, esta se desarrolló a lo largo de toda la guerra, dado que los aliados, la fueron estableciendo como solución futura, para evitar conflictos futuros. Lo que los aliados encontraron fue el holocausto, la cual era una decisión gubernamental, que eran los campos de exterminios, por la cual se tanteo exterminar a toda una raza, y no solo judíos; también republicanos, comunista, españoles que habían luchado contra franco. En esta organización el consejo de seguridad era el que tenía la voz cantante, y los miembros permanentes eran los ganadores. Por lo que el mundo que tenemos tiene una estructura y derecho obsoletos, dado que no ha cambiado desde la guerra. Esta organización se crea con carácter democrático en el que originalmente la asamblea solo tenía 51 miembros y hoy son más de 200.

Esto hace que surja un nuevo derecho internacional, que es gestionado por NNUU, así como que esta organización se gestiona por un ámbito centralizado, a la que se le añade una colaboración sectorial, por la cual hay otras sus organizaciones vinculadas como son la UNESCO, la FAU, etc. estas organizaciones van a crear derecho especializado. Este derecho que crean ya está totalmente democratizado y permite la representación de países independizados de Asia y África.

## Capítulo III C. Las transformaciones de la sociedad internacional a partir de 1945

Uno de los eventos más relevantes ocurridos tras el fin de la guerra mundial es la guerra fría, la cual es la relación en la cual se divide el mundo en dos bloques con formas distintas de ver la vida y el mundo, esta es muy importante dado que bloquea a las NNUU, lo cual divide el mundo en los dos bloques. Mientras España estaba en uno de los pedidos de mayor crisis, hambruna y depresión de España, por lo que la primera decisión en la ONU fue cortar todas las relaciones con España, por lo que se da en 1945 una gran represión; sin embargo la guerra fría nos cambia la situación, dado que España estaba en una situación estratégica, dado que estaba en el centro entre

atlantico-mediterraneo, y entre África y Europa, por lo que EEUU introduce a España en la ONU con la condicionante de tener bases permanentes de los EEUU en el territorio español. Una de las bases más decisivas e importantes para los estados unidos es la base de Rota.

Luego tras la caída de guerra la unión soviética tenía planeado lanzar armas nucleares contra Rota y Gibraltar, luego se da también la creación y anexión a la OTAN, así como la creación de la unión europea y el ocurrir del 11S.

#### Lección II La comunidad internacional y su ordenamiento jurídico Capítulo IV Las transformaciones de la sociedad internacional

#### Capítulo IV Las transformaciones de la sociedad internacional

La NNUU busca evitar un conflicto como la segunda guerra mundial, aunque ha habido violaciones a estos principios, esta ha creado un lugar que busca crear paz. Siendo esto un derecho internacional Contemporáneo, que ya no tiene lugar en estados reducidos, como bien ocurría en el sistema clásico. La ONU fue desde el principio creada por 51 estados, pero se anexionaron hasta el número actual de 200 estados, el sistema de la ONU es más democrático, y tendrá una comisión internacional que crea tratados, así como lo que antes se regulaba por costumbre ahora serán por tratados; el derecho internacional por lo tanto se ha hecho esfuerzo en aumentar su ámbito siendo más democrático, más social y goza de más instituciones. además, cosa que antes de 1945 no existía como los espacios comunes, como son las aguas internacionales que ya tienen regulación, así como los espacios declarados como de la humanidad.

Por lo que vamos a ver este derecho como es y cómo evoluciona por lo que eso veremos en este epígrafe.

En este periodo después de la segunda guerra mundial se da un periodo complejo y tenso llamado la Guerra Fría, en el contexto se da la crisis de los misiles de cuba, este es uno de los momentos más tensos; en esta el mundo se encontraba dividido en bloques, que era ideológica, y territorial, así como allí donde los rusos llegaban no habían elecciones, por lo que habían un telón de acero contra los regímenes afines al comunismo, como eran china, y cuba, en la cual ganaron la guerrilla lo que hizo que el régimen de castro se alineara con la unión soviética; el problema se dio porque los sabáticos escondían misiles en cuba, desde que si lo lanzaban desde cuba no daría tiempo reaccionar, lo cual provocó esta crisis.

Mientras esto pasaba en España no nos entrabamos, dado que nosotros estuvimos con Franco, el cual se puso de perfil, según ganaban los aliados la guerra, además de que nadie quería comerciar ni hacer tratados con España, el alineamiento de los bloques hizo que EE. UU. se acercara a España, con condición de las bases fuimos introducidos en la ONU, las bases eran la de Moroni y la de Rota; por lo que estábamos implicados en la seguridad mundial, pero nosotros nada nos enterábamos.

Por lo que no solo era un enfrentamiento de bloques, el primer mundo era el occidental, el segundo mundo era el soviético, y el tercer mundo, en vías de desarrollo no se alineaban. A partir de 1989 que desaparece la URRS, es cuando EE. UU. se cubierta en lo que Huntington llamó "The lonely superpower" es decir la superpotencia solitaria, luego ocurrió la guerra de Irak, en 2001 ocurrió el 11-S en el que comenzó la guerra de Afganistán la invasión de irán; viniendo luego el periodo de recesión mundial entre 2006 y 2014, llegando en nuestra actualidad cercana la guerra de ucrania. Siendo estos eventos muy expectativos de la sociedad internacional.

Hoy en día en la sociedad internacional tenemos más estados que funcionan en circuito cerrado e interdependiente con una situación de convivencia, exportando ciertas preocupaciones, como lo que pasó en Chernóbil. En este problema el gobierno soviético se cayó y envió militares para recoger los residuos de la central, lanzarlos dentro, y tardaron varios días en que la población evacuara, así como la nube radiactiva se paseó por toda Europa, generando lluvia radiactiva, lo cual género y demostró que lo que pasa en un lugar nos afecta a otros, por lo que se busca tener más conciencia de especie.

además de esto se genera desigualdad en el poder político, y es que los países aunque en la asamblea todos tienen un voto, la diferencia de estos países son la extensión, la demografía, el poder económico y político, por lo que si vemos el mapa mundial vemos como hay países enormes (como la india de 1300M de personas y España solo 45M o por ejemplo Rusia que tiene una gran extensión, dándose su final junto a Japón, teniendo 9 horas para llegar a Moscú); El problema mayor como especie es la fractura económica, dado que en algunos sitios (la mayoría) no tiene ni siquiera agua corriente, por lo que hay grandes diferencias como sociedades. Esto se desarrolla en el IDH de la ONU, el cual es el índice de desarrollo humano.

### Lección II La comunidad internacional y su ordenamiento jurídico Capítulo IV Las transformaciones de la sociedad internacional

Por lo que hay países con gran esperanza de vida, otros países que la suya no llega a los 50 años, este IDH nos da muchas claves.

Los PVD, países en vías de desarrollo son aquellos que serían aquellos con menos riqueza, es un movimiento por el cual están saliendo del subdesarrollo, bien es cierto que por los objetivos de desarrollo se ha logrado en muchos sitios el reducir la pobreza extrema que asola ciertos países, así como los objetivos del milenio buscan reducirla además de la muerte infantil, en el actual objetivo 2030. Esta diferencia económica nos lleva a que haya hasta estados fallidos, estos son países donde no existen gobiernos o bien este no puede asegurar lo mínimo que se necesita para vivir, un caso es el de Livia (se venden hasta esclavos), por lo que vemos las diferencias de los países.

Luego está la diferencia militar entre países, algunos de estos son Rusia, Francia, Reino Unido, EE. UU., Corea del Norte, Israel, China, La india, Pakistán, Sudáfrica (tuvo y se deshizo).

Huntington, consideró que el mundo occidental ya había ganado y que la única civilización que problemas podría dar era el mundo musulmán, lo que llamó el Class of civilations, el choque de las civilizaciones, si bien esto no se da sí que hay fracturas entre el mundo occidental y el mundo musulmán. El lugar donde más musulmanes hay es indonesia. España junto con Turquía hizo una propuesta exitosa para romper la idea de choque, y la idea fue crear una alianza de civilizaciones.

Otro detalle de esta conciencia de la vulneración de bienes colectivos, es la creación de tribunales internacionales, además de la existencia de la globalización, por la que estamos interconectados entre todos, este concepto no es jurídico, esta se entiende como la expansión de modelos económicos occidental u norteamericano en todo el mundo, se puede entender como una imposición de este modelo de múltiple facetas, que goza de valores europeos y norteamericanos, promulgada más aun por el uso de Internet, desarrollado como sistema de comunicación por el ejército de los estados unidos, para que en caso de guerra nuclear, además la política de la OTAN en esta guerra fría era la disuasoria que era la MAD, es decir la protección mutua asegurada, la cual es un "si tú quieres toca el botón nuclear, pero que sepas que yo también le voy a dar, por lo que nos destruiremos mutuamente" este sistema de comunicaciones fue creado para asegurar la supervivencia en caso de guerra; este se pone a disposición de todos, después de la guerra fría, un sistema de módulos de comunicación, que además se amplía con la creación de los ordenadores personales, que comienzan a salir a la venta en los 80 en los EEUU. Esto ha ampliado la globalización y la interdependencia entre estados, además de gracias a la explotación de los recursos y de los avances tecnológicos, con lo que podemos hacer cosas que no hacemos; además del hallazgo de que existe un punto de que hay un juego de fuerza centrípetas y centrifugas, por lo que si ponemos un objeto ahí se queda ahí. Esta es la base para la incorporación de satélites, como el GPS. Esta órbita geoestacionaria con millones de satélites aumenta esa imagen de globalización.

Decimos que, si hablamos de potencias solitarias en los 90, hoy las superpotencias son China, Rusia, (se habló de la alianza posible que los anglosajones llamaron los BRICS, una alianza entre china, rusia, Brasil, y a india), EE. UU.

Esta es la actual sociedad internacional, que tiene ciertas preocupaciones como el medio ambiente, que no están regulados en la carta de las naciones unidas, así como también el uso de las fuerzas armadas. además de las diversas estructuras jurídicas, y el sistema de normas jurídicas que no están coherentemente jerarquizadas, que no cumplen con el sistema kelseniano que considera que hay una norma base, que se encuentra en la punta de la pirámide llamada la Grand Norm (la constitución), este sistema no se adapta en el derecho internacional dado que no hay una constitución internacional, ni un parlamento internacional, ni leyes internacionales; aunque sí que hay una estructura yuxtapuesta de instituciones que más bien que normas de convivencia crea regulaciones sobre espacios comunes o instituciones internacionales, así como la estructura comunitaria.

#### Lección III El estado en Derecho Internacional Capítulo V El estado, concepto y elementos constitutivos

Con esto podemos llegar a la conclusión de que el derecho internacional es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre estados de distinta fuerza de poder, y estas normas la reglan y adaptan los estados, y los crean entre ellos, aplican y se vigilan entre sí. Si se viola un tratado importante es cuando entran las instituciones internacionales con sanciones para retribuir al estado con el que se ha incluido. Pero en este sistema no hay ninguna constitución internacional, no habiendo tampoco una policía mundial ni un ejército permanente mundial (los cascos azules se crean para unos años en un sitio), no existen leyes solo tratados, aunque si existen juzgados internacionales, la mayoría tienen jurisdicción voluntaria, con excepción de alguno europeo, no existiendo juzgados internacionales permanentes de jurisdicción obligatoria. Otra cosa son los juzgados creados para algo por el consejo de seguridad de la ONU, por lo que no tenemos jurisdicción obligatoria.

#### Lección III El estado en Derecho Internacional

#### Capítulo V El estado, concepto y elementos constitutivos

Con la globalización Habermas nos decía que había ocurrido un cambio en el ejercicio de poderes de la sociedad, por lo que los estados como Francia, suprimió todas las lenguas del territorio, es decir Francia es un país que en 200 años ha creado una economía, política e identidad, dentro de las frontera, para Habermas este estado ha logrado crear una identidad nacional, economía y reglas, así como un sistema democrático que ha funcionado bien, por lo que para este autor esto es lo que en el estado moderno se ha conseguido en 200 años. Pero la globalización ha generado que haya un desequilibrio, dado que los gobiernos ya no pueden garantizar, un sistema democrático estable, solo basado en el estado, dado que dependen de elementos internacionales, tampoco reglas económicas, dado que hay elementos macroeconómicos internacionales, por lo que el elemento territorial ha perdido poder dado que depende de decisiones tomadas en el ámbito internacional.

Habermas en su constelación por nacional dice que el territorio ha perdido parte de la importancia que tenía, sin embargo, la evolución de la sociedad internacional, en la que ahora tenemos una creación de la superpotencia china, así como la traslación del eje mundial al pacifico, así como la demografía desigual entre naciones.

Ahora vamos a ver durante los temas 2 y 3 (3 y 4 en este documento), vamos a ver los sujetos, que son los estados y las organizaciones internacionales; hay algunas que no son estas que tienen relevancia, pero no las vamos a estudiar. Vamos a ver que es un estado, como se comporta y sus competencias sobre el territorio y la población.

#### Capítulo V A. Conceptos y elementos del estado

Las sociedades internacionales han evolucionado distintas maneras, dado la extensión y difusión durante 60000 años de la humanidad, las comunidades se formaron y organizaron de distinta forma, la teoría marxista decía que la evolución era: sociedades tribales, esclavistas, feudales, industriales. Después de las industriales que son el estado no hay todavía nada, a fin de cuenta el estado sigue siendo el sujeto básico de organización, de la sociedad.

Incluso hasta hoy el estado moderno es el que rige todo el ordenamiento que organiza la sociedad, por lo que la sociedad internacional es una sociedad de estados, por lo que cuando miramos al mundo, lo que vemos y se represente es la división política, que tiene sentido dado que desde un punto de vista jurídico son lo que más nos importa son los estados, dado que son los que crean las normas y relaciones jurídicas internacionales.

Un estado, ¿Qué es? Esto lo sabemos por la practica internacional, y entendemos cuales son los principios que le rigen, esto se planteó cuando la antigua Yugoslavia se disolvió, esta nación que se encontraba en los Balcanes, tras la I Guerra mundial, en los Balcanes se creó una entidad formada por una serie de subastados, esta entidad federal, sobrevivió a la II guerra mundial, y esta era muy similar a España en cuestiones y desarrollo económico, sin embargo con el fin del bloque soviético empezaron a ver revoluciones en los sub estados de esta habiendo en los años

#### Lección III El estado en Derecho Internacional Capítulo V El estado, concepto y elementos constitutivos

70 una guerra civil espantosa. Debido a que las mezclas de poblaciones y culturas que vivían en el territorio empezaron matanzas, formándose por la ONU la primera Eslovenia, que hacía frontera con Italia y era la región más rica, se declaró independencia, e hizo que la policía se hiciera cargo de las fronteras, Yugoslavia lanzó al ejército, luego Croacia se independencia y el ejército federal se intenta resistir; a los países de la UE cogieron una comisión de juristas para definir qué es y cuando hay un nuevo estado, para ver si reconocer a Eslovenia; esta comisión dijeron que para ser un estado es necesario que haya una entidad con territorio, población y gobierno y que tenga la soberanía para ejercer el poder sobre el territorio y hacer relaciones internacionales. Si se dan estos criterios existe el estado, por lo que se empezó a dar reconocimiento a los países de la antigua Yugoslavia, incluso alguno de ellos está en la UE.

Cuando se dan estos tres requisitos como decíamos existe el estado, el primero de ellos es el territorio, como territorio del estado entendemos, que es el terrestre, marítimo y aéreo, los cuales tiene el ejercicio de soberanía del estado, el terrestre, está delimitado por las fronteras con los vecinos (Francia, Reino Unido, Marruecos, Portugal), el territorio marítimo está delimitado por las por el territorio marítimo adyacente al terrestre, este mar territorial es hoy de 12 millas náuticas y se considera territorio marítimo soberano de este estado, el aéreo es el suprayacente hasta la atmosfera, donde comienza el espacio exterior.

Volviendo a lo que decíamos Eslovenia tenía territorio dado que cumple con la definición de territorio, el segundo requisito es la población, la población es entendido cuando el estado tiene nacionales, la nacionalidad es una relación jurídica con el estado, y no es el hecho de vivir en el territorio, esta cuestión la veremos luego. Como gobierno entendemos una organización política, normalmente jerárquica, que suele tener reglas y administración para asegurar a la población en su territorio los mínimos necesarios (los independentistas quieren tener lo anterior, también existen los gobiernos en el exilio, aunque estos van perdiendo efectividad según pasa el tiempo).

Esos gobiernos para ser estado han de ser efectivos sobre el territorio, y disponer de la soberanía, la cual es el ejercicio exclusivo del poder sobre un territorio y población, por lo que impone las normas que desee, así como idioma, y demás cuestiones, hasta donde llegue la frontera, imponiendo su sistema político propio con exclusión. Luego existen competencias funcionales que ya estudiaremos a posteriori.

Lo que un estado puede hacer, que solo puede hacer el, es (sea cual sea el tipo de estado) en las relaciones internacionales, es el hacer tratados internacionales; a esto se le llama el IUS AD TTRACTATUM, lo cual es exclusividad del estado y es lo que más moderno se le conoce hoy como el Treaty Making Power. Además, pueden hacer el ejercicio del IUS LEGATIONIS con el que pueden enviar representantes, esto solo lo puede hacer el estado central (España); además tiene la potestad sobre el Ejercito, los cuales tienen competencias el estado (obligaciones militares de su población). Por lo que la soberanía tiene una vertiente AD EXTRA, así como una vertiente AD INTRA por la cual tiene monopolio de esta, por lo que para la negociación estos tienen las características de soberanía e igualdad entre estados.

#### Capítulo V B. Las Inmunidades

Los estados tienen relaciones por medio del PAR IN PAREM NON HABET IMPERIUM esto significa que son impunes por los actos internacionales que hagan; la cuestión es ¿puede ser sometido un estado a la jurisdicción de otro estado, o tiene impunidad ejecutiva?, sobre esto vemos que si puede ser sometidos a los tribunales, sin embargo, esta persona jurídica especial que es un Estado, La base de rota contrata empresa malagueña pero no paga, entonces la empresa demanda, entonces EEUU le dice al tribunal que tienen inmunidad ejecutiva, la fiscalía decide parar el procedimiento, pero la juez prosigue, dado las diferencias entre inmunidad absoluta y la relativa; por lo que al no tener relación con las cuestiones directas de soberanía, por lo que cuando un estado actúa como una empresa se comienza a distinguir entre inmunidad ejecutiva absoluta y relativa.

### Lección III El estado en Derecho Internacional Capítulo V El estado, concepto y elementos constitutivos

Para esto tenemos una ley orgánica la 16/2015, sobre la inmunidad y ejercicio de la soberanía del estado. <a href="https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/10/27/16">https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/10/27/16</a>.

#### Capítulo V C. Reconocimientos de estados y de gobiernos

En estas hablamos de situaciones distintas, se da un reconocimiento de estado cuando se reúnen las circunstancias, que hacen que surjan como son las descolonizaciones, o disolución de otros estados que hacen que se constituyan nuevos estados. La cuestión ¿es una obligación reconocer al nuevo estado? La respuesta es que no, pero cuanto más reconocimiento tenga será mejor.

Sin embargo ¿cuándo pueden entrar en la ONU?, tenemos el caso del sajara occidental en la cual hay una zona liberada en la que el ejército marroquí no está, se declaró el estado saharaui democrático, el cual es dirigido por el frente polisario, y es reconocido por más de 80 estados, en ese territorio liberado cumple las características de un estado, sin embargo, el reconocimiento no es constitutivo, pero es declarativo.

Otro ejemplo es el estado de Israel en el que España, el cual es un estado europeo que no se entiende sin América latina con relaciones comerciales con el mediterráneo (musulmanes) por lo que para España reconocerlo era una cuestión difícil, por lo que hubo en el año 86 un reconocimiento después de casi 40 años.

En cuanto al reconocimiento de gobiernos se da una cuestión diferente, dado que este habla de los cambios de gobiernos ¿reconocemos el cambio en el gobierno italiano? No es necesario de hacer, porque nos referimos a cuando el cambio de gobierno se sale de los tramites procesales del estado que eran previstos, por ejemplo, la revolución comunista de cuba, o cuando hay un golpe de estado como los que se ha dado en chile, ¿reconocemos al nuevo gobierno? En cuestión a esto hay varias dotrinas o formas de verlo, está la que cree que se da reconocimiento si nos conviene, si tiene principios democráticos, etc. España sigue la dotrina del ministro Extrada (exteriores, México), el cual dice que no hay que hacer declaraciones expresas, si hay relaciones las mantenemos si es necesario y si no nada, pero no declaramos nada, simplemente mantenemos el contacto, sin pronunciarse en favor o en contra.

#### Capítulo VI El estado en las relaciones internacionales

En cuestión a nuestro país tenemos un desdoblamiento, los órganos centrales de nuestro estado son los que se relacionan AD EXTRA y AD INTRA esto lo dice el articulo 97CE

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Todos los estados en realidad tienen órganos centrales para las relaciones internacionales y un ministro jefe o como lo organiza que lo representa internacionalmente. Además de los órganos de funcionarios del estado que ejercen funciones fuera de España; por lo que hay órganos de relación con otros estados que son periféricos, que

son las relaciones diplomáticas y consulares (pone video sobre presentación de cartas credenciales, a la izquierda [04:30 min]).

El acto de entrega de credenciales del jefe del estado español con el ministro de exteriores al recibir las cartas de credenciales de los embajadores de otros países es un acto puro de relaciones internacional, el video más completo es el siguiente:

El acto tiene 5 siglos de

antigüedad que tiene como finalidad el acto jurídico de presentar al diplomático, como representante de otra nación, el acto en si más representativo es el acto de entrega en el cual se le entrega por cada embajador la carta de credenciales, que emite el país de origen autorizando a ese embajador como representante de la nación, y este documento le es entregado al jefe del estado del otro país.



#### Capítulo VI A.El jefe del Estado, presidente del gobierno y ministro de relaciones exteriores

Como ya habíamos dicho nuestro país tiene órganos centrales y periféricos, los centrales son el jefe del estado, el presidente del gobierno y un ministro de exteriores, los cuales son figuras que, aunque tenga funciones distintas siempre existen.

En el 7.2 del Convenio de Viena (página 44 del programa), dice que estos tres sujetos son los que se consideran como representantes de su estado de forma automática, mientras cualquier diplomático tiene que demostrar su representación real. Hay por tanto entender que la voluntad de estos 3 sujetos es la voluntad del estado, por lo que ha de haberse tener cuidado con los discursos de los ministros de exteriores, presidente o jefe de estado, dado que puede considerarse lo dicho por ellos como voluntad del estado y obligar a este.

Estos además tienen ciertas inmunidades a ciertas jurisdicciones, como los privilegios e inmunidades cuando están en otros estados, en nuestro país tenemos como ejemplo el artículo 23 de la "Ley Orgánica 16/2015, de 27 de octubre, sobre privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España y las Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España", por el cual se le da inmunidad por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, con la excepción que se añade en el que excluye ciertos crímenes. Además, los órganos centrales siempre son unipersonales, mientras los periféricos, nosotros tenemos las Relaciones diplomáticas y consulares.

## Lección III El estado en Derecho Internacional Capítulo VI El estado en las relaciones internacionales

#### Capítulo VI B. Relaciones diplomáticas y consulares

Estas son los órganos periféricos que nos interesan, estas se regulan en la <u>Convención de Viena sobre Relaciones</u> <u>Diplomáticas, 18 de abril de 1961</u><sup>2</sup>, este tratado permite que las funciones detalladas en su artículo 3,1; sean más pero no menos, dado que es un artículo abierto, dado que nos indica cuales son las relaciones principales, pero esto permite que entre otros haya una posibilidad de integrar otras actuaciones; bien este artículo dice:

#### Artículo 3

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

a. representar al Estado acreditante ante el Estado receptor; b. proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; c. negociar con el gobierno del Estado receptor; d. enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante; e. fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática.

Este articulo nos indica que el embajador ha de estar en todos los actos de interés para el estado que representa, además de enterarse de la evolución de las condiciones del estado receptor por los medios lícitos, fomentar relaciones amistosas y más, tanto las que figuran como las que no.

Además, dice este convenio que el jefe de misión ha de tener el PLACET, además de que un estado puede nombrar a un funcionario de forma formal como persona NON GRATA generando que no puede permanecer en el país, más de 24 horas, u el plazo que se le otorgue en el acto formal.

Además, en las embajadas puede haber una cantidad muy variada de personal, que son de la embajada o bien de ministerios que los envían. Además, el artículo 22 de este convenio (en adelante CVRD), le otorga que los locales de la misión son inviolables, pero no son terrenos soberanos, aunque bien se regula en ella el reglamento de la nación que regenta la misión, además para entrar en la embajada hace falta la autorización del embajador, por lo que si este no otorga permiso no se permite entrar ni siquiera para la policía del país receptor. Además, esto le da al estado receptor la obligación de proteger la embajada del otro país, por lo que nada le puede pasar al huésped por la CVRD. Luego están los cónsules, mientras que solo hay una embajada por país (también ante organizaciones internacionales), mientras cónsules puede haber muchos a la vez en el mismo país, dado que desde hace siglos estos cónsules defienden los intereses no del estado, sino de sus nacionales ante las autoridades; atendiendo a las personas, por lo que estos tienen una tradición más antigua y otra regulación que se da en la CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, 24 de abril de 1963 (a partir de ahora CVRC); estos pueden ser de dos formas, de carrera o honorarios; y esta red Consular se desarrolla en aquellos lugares que tienen más nacionales, muchas veces en vez de mandar diplomáticos, otras veces se nombra a alguien que ya está allí para que se ocupe de los asuntos; estos son los llamados cónsules honorarios de su país de origen.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Normalmente en los artículos los números crean orden de prioridad, mientras las letras generan igualdad entre las opciones.

### Lección III El estado en Derecho Internacional Capítulo VI El estado en las relaciones internacionales

Las funciones que la CVRC le da a los cónsules vemos diferencias con las de los embajadores, si bien tienen una larga lista en su artículo 5 por ejemplo vemos como funciones de la embajada: "d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado; e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas; f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor", esta larga lista no las vamos a ver, dado que bastante larga, y además la letra m) del mismo deja abierta el acceso de otras funciones no mencionales.

## Capítulo VI C. Ley de Acción y Servicio Exterior del Estado (Ley 2/2014 de 25 de marzo)

En esta encontramos una definición más amplia de la acción exterior del estado y más concreta de la política exterior:

Artículo 1. Objeto y definiciones.

1. Esta ley tiene por objeto regular la Acción Exterior del Estado, enumerar sus principios rectores, identificar los sujetos y ámbitos de la misma, establecer los instrumentos para su planificación, seguimiento y coordinación y ordenar el Servicio Exterior del Estado, para asegurar la coordinación y coherencia del conjunto de actuaciones que la constituyen y su adecuación a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior.

#### 2. A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Política Exterior: el conjunto de decisiones y acciones del Gobierno en sus relaciones con otros actores de la escena internacional, con objeto de definir, promover, desarrollar y defender los valores e intereses de España en el exterior.
- b) Acción Exterior del Estado: el conjunto ordenado de las actuaciones que los órganos constitucionales, las Administraciones públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes llevan a cabo en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrolladas de acuerdo con los principios establecidos en esta ley y con observancia y adecuación a las directrices, fines y objetivos establecidos por el Gobierno en el ejercicio de su competencia de dirección de la Política Exterior.
- c) Servicio Exterior del Estado: los órganos, las unidades administrativas y los medios humanos y materiales que, bajo la dirección y la coordinación del Gobierno, ejecutan y desarrollan la Política Exterior y la Acción Exterior de este, sin perjuicio de las competencias de los distintos departamentos ministeriales.

#### Capítulo VII La competencia territorial del estado

#### Capítulo VII A. La competencia en el Territorio del Estado

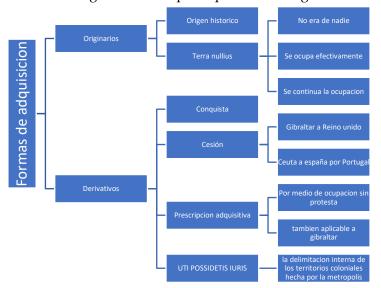
En esta vemos que el estado tiene sus funciones propias en el territorio, basado en su soberanía, y tiene una PRESUNCION DE REGULARIDAD por lo que en principio puede hacer uso de como lo quiera del territorio, aunque a posteriori se limite, mientras las organizaciones internacionales tienen competencias limitadas, los estados tienen competencias ilimitadas y plenas sobre el territorio, sin embargo, hoy están cada vez más limitados. Además, el territorio es algo propio y sagrado vinculado a la persona que es natal del área, como cosa intima, por lo tanto, el estado tiene competencia plena y exclusiva ante este territorio, que le es asignado para su desarrollo de competencias.

Además, es importante que este estado tenga un título jurídico sobre el territorio, normalmente se considera que la competencia de un estado sobre un territorio se puede adquirir por modos originarios y los derivativos; sin embargo, con los originarios no hay controversia, pero los tribunales de justicia estállenos de controversias por el territorio. Ahora ¿Qué título jurídico tiene España sobre Jerez? ¿Desde cuándo y porqué es de España? Jerez es tomado militarmente, posteriormente se expulsa a la población y se repoblad, por medio de quedar bajo la corona de castilla, y esta se integra en España por lo que es un medio originario dado que depende del Origen Histórico

del Estado, otra forma de adquisición es el terra nullius que ya no existe, además estos títulos son importantes dado que son heredados por nuestros ex estados coloniales.

Una forma de adquisición que hoy es rechazado pero que rusia está aplicando y es derivativo es la conquista. Otra que si es aceptado es la cesión.

Otro método que no suele figurar es el de la herencia del territorio de la metrópoli, la permanencia de las fronteras en el territorio y se da en América y en África y es el UTI POSSIDETIS IURIS. Este principio es americano y luego fue



acogido por África, y genera controversia dado que hay que fijarse en la división de la metrópolis, luego se usó en Europa para los estados de Yugoslavia.

#### Capítulo VII B. Competencia Extraterritorial

Esta se aplica en las embajadas, dado que se aplicará en nuestro caso derecho español, también en los Consulados, así como en los objetos que estén fuera, sean aviones u barcos que se encuentren con registro y bandera español, por lo que se aplicará el derecho de este país en sí.

#### Capítulo VIII Competencias personales del estado

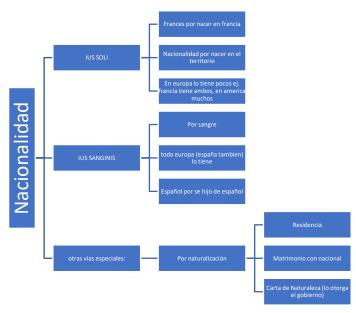
#### Capítulo VIII A. Nacionalidad

Es la relación entre una persona física y una POTENTIOR PERSONE es decir con el estado y estos son determinados por el estado en sí. A estos efectos hay dos tipos de personas: Nacionales y extranjeros, los nacionales tienen la nacionalidad, mientras los extranjeros son los no nacionales; los nacionales son aquellos que el estado diga, y tienen derechos y estatutos diferentes a los extranjeros, según lo que el estado disponga.

Para decir quiénes son los nacionales se tiende a usar dos criterios: el de IUS SOLI y EL DE IUS SANGINIS.

Para esto no se dan tratados, sino que la práctica que depende del país es muy parecida entre ellos.

Los conflictos que surgen es el no tener nacionalidad, esto es lo llamado como Apatridia, por lo cual el convenio de nuevo york tras la 2º guerra mundial, obliga a dar la nacionalidad al apátrida. Otro problema mayor hoy es la Pluripatridia, que es alguien que tiene múltiples nacionalidades, y las puede tener de facto, ha-



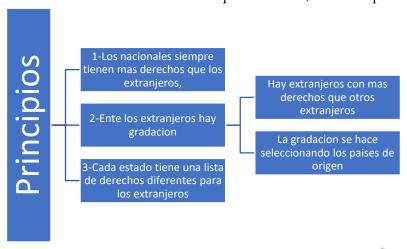
ciendo la vista gorda por ejemplo dentro de Europa. Sin embargo, de IURE es decir de forma legal, se puede tener de forma rara con convenios bilaterales con los latinoamericanos y recientemente con Francia. El problema que genera esta no va sobre los derechos, sino por las dos obligaciones, por ejemplo, las económicas.

Además, los objetos, sociedades, y sedes tienen su propia nacionalidad.

#### Capítulo VIII B. Extranjería

Son extranjeros todos los no nacionales, y no hay convenios sobre ellos, actualmente la práctica de los estados es el de tener un derecho de extranjería, por ejemplo, en el caso español serían las que regulan la entrada, permanencia y salida del no nacional; para ellos se necesitan pasaporte y visados.

El pasaporte es la autorización administrativa del estado que permite que el nacional tenga autorización para salir del territorio, mientras el visado es el permiso de entrada que da un estado al extranjero para entrar, esta normalmente se da en los consulados de ese país. Además, todos los países se rigen por una serie de principio:



Junto a esto es lo que llamamos extranjeros privilegiados y no privilegiados, dado que gozan de más derechos. Junto a ellos tenemos a los Inmigrantes, dado que todo inmigrante es un extranjero, pero no todos los extranjeros son inmigrantes. Esto quiere decir que estos tienen una regulación especial, estos tienen la posibilidad de pedir el asilo, y algunos pueden pedir el refugio.

#### Lección III El estado en Derecho Internacional Capítulo VIII Competencias personales del estado

Entendemos por inmigrante como aquel extranjero, que no solicita un estatus de acceso, de diplomático, estudiante, etc. Si es así puede pedir es el asilo, pero si lo persiguen gravemente se le otorgará y se le dará protección y asilo humanitario estos serán refugiados, mientras que os demás solo asilo.

#### Capítulo VIII C. La población

Es aquellas personas que residen de forma permanente en el estado y que por ello el estado goza de ciertas competencias sobre ellas, pero luego el mismo estado tienen competencias sobre los nacionales aun cuando están fuera del territorio de los estados.

La población consiste por lo tanto en las personas que de forma permanente habitan en el territorio de un estado y están vinculados a través de la nacionalidad con la organización política. En este sentido la nacionalidad es como vimos el vínculo que une al individuo con el estado, es decir, esta determina que un individuo se considere población de ese estado, siendo por tanto además la población un elemento esencial y constitutivo del estado. El régimen jurídico de la nacionalidad, como ya hemos dicho, lo regula por el derecho interno, es decir el régimen jurídico de los nacionales se rige por el derecho interno de ese estado; por lo que corresponde a un estado determinar quién tiene la nacionalidad en origen o por opción, y esto se constituye y depende del derecho interno que en nuestro caso está en el Código Civil.

El hecho de que la nacionalidad se ve también en la sentencia del tribunal internacional de justicia en el caso Nottebom, la cual dijo que el estado puede decidir quién tiene la nacionalidad, pero solo puede ser oponible ante un tercero, si existe un vínculo suficiente para tenerlo y efectivo; lo que paso es que un nacional alemán se fue a residir a Guatemala, y volvió a Alemania y en la 2º guerra mundial se fue Liechtenstein, y obtuvo la nacionalidad. Cuando volvió a Guatemala lo detuvieron por alemán, este dijo que era de Liechtenstein, al final TIJ dijo que esa nacionalidad no era efectiva al no ser oponible.

Las dos formas de nacionalidad son: —Por origen: se adquiere de dos formas o bien por IUS SOLIS o por IUS SANGUINIS, como ya vimos antes; —La naturalización, se puede dar, como ya vimos, por carta de naturaleza, por matrimonio con un nacional o por residencia.

En cuestión a los extranjeros, ya sabemos, que hay algunos más privilegiados que otros, sin embargo, algunos de ellos debidos a los lazos históricos o a la política exterior de España, que permite que pueden tener plazo menor para adquirir la nacionalidad por residencia.

Los Rolingya son un grupo musulmán que vive en el sur asiático, el gobierno del país en el que vivían que era dictatoria, despojo de la nacionalidad y de todos los derechos, por ser musulmanas y no budistas, esto hizo que muchas de las personas de este grupo huyesen, esta cuestión se generó por que se les despojo por una norma interna, estos son apátridas no los que no se identifican o reniegan a su estado. Aunque se les puede considerar apátrida si no se conoce, es una cuestión administrativa, pero en principio no lo son salvo que hayan sido despojados; a los apátridas se les da los derechos propios de los extranjeros, pero no se les discrimina.

La plurinacionalidad, no está prohibida y son regulados por derecho interno de un estado, por lo que para adquirir la nacionalidad ha de renunciarse a la anterior (caso de Marruecos),

Luego está la cuestión de la protección diplomática, la cual no está regulada, sino que es una relación de estado con estado; y es la posibilidad de que un estado pueda reclamar a otro estado por los daños y perjuicios cometidos por ese estado a un nacional del estado que reclama esa responsabilidad; habiendo cometido un acto ilícito internacional por el estado reclamado. En esta tenemos el caso de José Couso el cual era un cámara español que estaba en IRAK, y lo mató una bomba americana, en este caso, para poder reclamar a esta protección, el individuo ha de agotar los recursos internos del estado, como USA no acepto nunca los hechos, se le solicito a España esta protección diplomática, sin embargo

### Lección III El estado en Derecho Internacional Capítulo VIII Competencias personales del estado

no se hizo, por lo que dio los argumentos como validos; en derecho interno el TS si ha condenado a la Administración de España, para con la familia, según el TS España tendría que haberlo hacho por lo que previo una indemnización a la familia de José Couso.

Los extranjeros por lo tanto ¿Qué son?, como ya dijimos, es una persona que está en el territorio de un estado, sin estar unido a este por la nacionalidad, el régimen jurídico aplicable a estos es el derecho de extranjería del estado el cual es derecho interno; pero además está el derecho internacional de extranjería, los cuales son principios, y normas derivadas de la costumbre, la cual otorga ciertas pautas. El derecho de extranjería en España se regula en la ley 4/2000. Los principios son aquellos



que vimos en el epígrafe anterior los cuales recordamos a la derecha. Luego sin embargo hay que saber que hay un estándar mínimo que se trata de los derechos humanos, así como el acceso a los tribunales, así como el ejercicio efectivo de la propiedad, siendo el estándar mínimo del derecho internacional. Además, recordemos que un pasaporte es un documento que autoriza la salida del país, además tenemos el visado la cual es una autorización de entrada y se expide antes de llegar a la frontera del país, en los consulados. Luego hay ciertos privilegios, como el que tenemos con Europa, con el cual tenemos un código único de visados por lo que no se requiere.

Luego tenemos la expulsión del extranjero la cual se puede dar por ciertas comisiones de delitos, además en DIP tenemos el principio por el cual no se permite devolver a una persona a un territorio donde su vida corre peligro es el principio de "no devolución.

Ciertas normas de derecho internacional tratan sobre la protección sobre ciertos individuos que se ven amenazados, estas dos protecciones como antes dijimos son el asilo y el refugio. El asilo que proviene del artículo 14 de la declaración de derechos humanos, consiste en la protección a una persona por el estado a alguien que huye de su país, siendo una prerrogativa del estado, además esta protección se puede dar tanto en la solicitud como después. El refugio si tiene tratado internacional, de ahí que el concepto de refugiado está más restringido que la del asilo, esta es la Convención de Ginebra del Estatuto del Refugiado, que indica que son aquellas personas que huyen del territorio de su estado de origen por su persecución por motivos de raza, religión, etc. Es decir, para ser refugiado ha de cumplir con el artículo 1 de esta Convención; además el artículo 33 de esta le da un principio de Nonrequemen, y se ve la diferencia con el artículo 2 de la ley de extranjería. Que nos dice que le damos del derecho de asilo, a aquellos con la condición de refugiado, y a aquellos que cumplan con el artículo 3, el cual redacta el artículo primero del convenio, pero además lo amplia, a aquellas personas perseguidas por cuestiones de género o condición sexual. Por lo tanto, el Asilo es la potestad prerrogativa del estado de ampliar los protegidos además del refugiado.

Lección IV Las organizaciones internacionales —la ONU, y otros sujetos-Capítulo IX Origen, evolución, concepto, clasificación de Organizaciones y el Estatuto Jurídico internacional

# Lección IV Las organizaciones internacionales —la ONU, y otros sujetos-

Hasta ahora hemos visto los estados y sus competencias soberanas ilimitadas, con ciertas excepciones; ahora vamos a ver como los estados no son los únicos sujetos de derecho internacional que actúan, vamos a ver que son las organizaciones internacionales, así como aquellos que tiene una subjetividad limitada de derecho internacional; como son por ejemplo los pueblos. Principalmente empezamos con las organizaciones internacionales.

## Capítulo IX Origen, evolución, concepto, clasificación de Organizaciones y el Estatuto Jurídico internacional

El desarrollo de la sociedad internacional hace que además de los pocos estados que había en su origen, se generen nuevos estados, así como nuevos intereses y objetivos comunes, que requieren una cooperación permanente e institucionalizada para estos; siendo este el embrión que genera las organizaciones internacionales. Estas entidades y mecanismos tienen un carácter o vida jurídica propia para una serie de funciones propias.

El origen se da al final de las guerra napoleónica y llega hasta la I guerra mundial, en este periodo de paz relativa, los estados comienzan a reunirse para discutir determinados temas, en conferencias internacionales, en los que aparecen los tratados multilaterales, y las conferencias de paz de la Haya; con esto vemos como los estados para proteger nuevos fines, hacen que aparezcan una serie de estructuras muy rudimentarias y con carácter permanente para llevar a cabo ciertos intereses comunes, algunos de estos son: la comisiones mundiales, como la del Rin o la del Danubio y algunas como la unión postal universal de carácter técnico; las cuales pueden ser consideradas como organizaciones de 1º generación.



Con el tiempo estas se consolidan y surgen las de 2º generación, que tienen objetivos más políticos y generales, en este sentido el ejemplo significativo se da la Sociedad De Naciones, la OIT, también la predecesora del TIJ que es la EPJI.



Tras la II guerra mundial surge la ONU, la cual es una organización internacional de carácter universal, lo que ocurre que tras la creación de esta surgen intereses comunes de proteger determinados valores, estas sería las de 3º generación.



#### Capítulo IX A.Concepto de organización internacional

Decimos que esta es una unión de estados para llevar a cabo o gestionar unos determinados fines comunes, por lo que es una asociación de estados que se origina o crea a través de un tratado internacional, que tiene una estructura permanente, teniendo un cuerpo organizativo con órganos pro lo que les da permanencia así como una personalidad propia, además de que su función es lograr fines; además de que son sujetos de derecho internacional, dado que van a ser capaces de asumir derechos y obligaciones, así de reclamar derechos, así como ser responsable de los hechos que cometa separado de los países creadores, además de la posibilidad de manifestar voluntad propia.

Además, es una organización compuesta de estados, es cierto que ciertas organizaciones internacionales permiten la actividad de otras organizaciones, pero en otra calidad (como observadores), por ejemplo, solo los estados pueden ser miembros de la ONU. Sin embargo, la UE puede acudir a las reuniones de la asamblea general, tener voz, pero no voto, dado que va en calidad de observador.

#### Lección IV Las organizaciones internacionales —la ONU, y otros sujetos-Capítulo IX Origen, evolución, concepto, clasificación de Organizaciones y el Estatuto Jurídico internacional

Las organizaciones se cran además por un tratado multilateral, por el cual se crea una nueva organización internacional, ¿Qué no es una organización internacional? Un ejemplo son las ONG, dado que estas se crean por derecho interno, Cruz Roja por derecho interno suizo, por lo tanto, no son organizaciones internacionales. Tampoco lo son los órganos subordinados creados por una organización internacional.

Estos tratados pueden ser convencionales, en los que los estados crean ciertos acuerdos, además de tener un carácter constitucional, dado que se va a crear un nuevo sujeto, siendo esta la doble vertiente de este tratado que recogerá los fines de la organización, la estructura de la misma, así como sus órganos y las competencias que puede ejercer.

Adema el hecho de que la estructura es permanente, hace que esta se le otorgue su propia forma e independencia, pudiendo tener sus propios órganos y de tener sus propios recursos tanto financieros como humano como son los "funcionarios de organizaciones internacionales". Además de tener su previa voluntad jurídica, independiente de los estados, y son imputables a esta, no los estados que la componen, por lo que es la propia organización la que asume la responsabilidad.

#### Capítulo IX B. Clasificación

Estas se pueden clasificar de distintas formas:

4. según su composición

Universales, permiten la intervención de todos los estados de la sociedad internacional (la ONU).

Restringidas, permiten la entrada basándose en una serie de criterios o bien geográficos, de **llamadas organiza- ciones regional** como la UE, además de otras que requieren criterios, que son las organizaciones **restringi- da**s, que dependen de criterios como la de productores de petróleo

5. según los fines

Fines generales, de todo tipo para intereses, como la ONU o la UE

**Fines específicos**, tienen unos objetivos concretos y comunes, como es el Consejo de Europa o como la OTAN de carácter militares o la OMC, o el banco mundial de carácter financiero, las de carácter técnico como la organización meteorológica mundial, etc.

6. Según competencias

De cooperación, toman decisiones en común para cooperar y llevar a cabo los fines comunes.

**De integración**, en las que los estados otorgan el ejercicio de ciertas competencias soberanas a esta organización, pudiendo tomar cualquier decisión dentro de esos ámbitos cedidos; el ejemplo fundamental de estas es la Unión Europea.

## Capítulo IX C. Estatuto jurídico de las organizaciones internacionales

Este consiste en la existencia y personalidad propia de la organización internacional, como ya hemos dicho estas están diferenciadas de los estados, por lo que el estatuto jurídico de estas se compones de las obligaciones y derechos que puede esta asumir y ejercer contra otros sujetos de la sociedad internacional; esta independencia le otorga a la organización le permite tener relaciones propias con otros estados o con otras organizaciones internacionales.

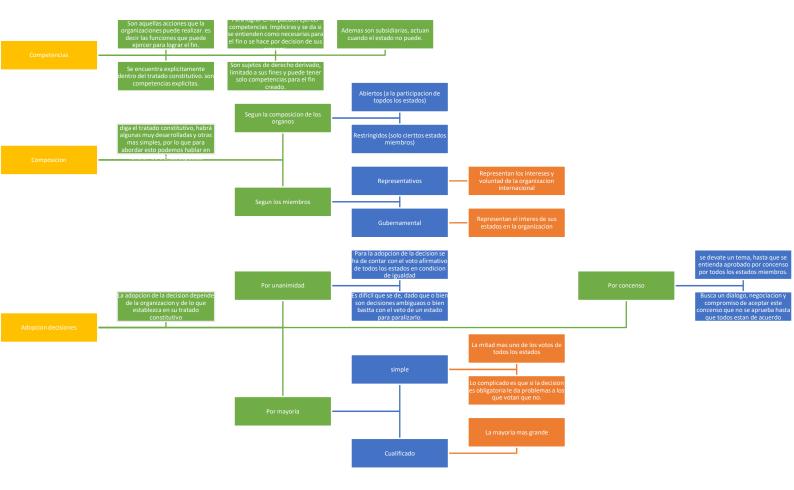
#### Lección IV Las organizaciones internacionales —la ONU, y otros sujetos-Capítulo IX Origen, evolución, concepto, clasificación de Organizaciones y el Estatuto Jurídico internacional

El estatuto jurídico de estas se basa y desarrollo en la jurisprudencia y fure debido *a que un conde suizo se encontraba en tensión diplomática en palestina, este murió en un bombardeo, este conde estaba en plena misión de la ONU, la asamblea general le planteo al tribunal que si la misma ONU puede reclamar de forma directa la responsabilidad, y el TJI le otorgo esta capacidad*, por la cual estas tienen personalidad jurídica propia con dos limites el del principio de espacialidad, que la limita a sus fines. Estas manifestaciones de la personalidad jurídica internacional es la posibilidad de laso organizaciones de formar y ratificar tratados internacionales, con otras organizaciones internacionales o con estados, por ejemplo, un tratado entre la UE y Canadá, esta sería una de las manifestaciones de esta voluntad. Además, tienen la potestad de poder enviar representación a países, además de recibirlos, como sabemos las organizaciones no tienen territorio, pero hacen acuerdos de sede.

Además de como ya dijimos estas tienen responsabilidad internacional, por lo que pueden solicitar responsabilidad a un país, además de que ellas mismas pueden ser responsables de ellas. Otra cuestión es la de los privilegios e inmunidades, por ejemplo, el de inviolabilidad de sus locales, por lo que los locales y archivos de la misma son inviolables, además de los privilegios fiscales, así como que sus funcionarios no pagan impuestos.

## Capítulo IX D. Competencias, composición y adopción de decisiones de los órganos de las organizaciones internacionales

Para ver esto se ha de ir al tratado constitutivo de la organización internacional, en el que se mencionan sus fines, principios y composiciones.



#### Capítulo X La ONU: sistema y organismos especializados

#### Capítulo X A. Introducción a la ONU

La ONU es la organización con más importancia de la sociedad internacional, pero hemos de recordar que sigue siendo una organización universal, con fines generales y con voluntad propia. Es decir, lo visto.

Por lo que la ONU no es un supra gobierno, ni una estructura nacional, ni un gobierno internacional con poderes legislativos, ejecutivos ni judiciales, por lo que esta no puede crear ni ejecutar ni juzgar leyes, aunque lo pueda hacer debido a los tratados.

Luego, el sistema de naciones unidas se compone por la propia ONU y además de los organismos especializados y otros programas de las naciones unidas. Por lo tanto, hablamos de un entramado de organizaciones internacionales, de carácter universal pero que en el caso de los organismos especializados se dirigen a fines concretos, esto los establece el artículo 57 de la carta de las naciones unidas.

Por lo que los órganos especiales son otras organizaciones internacionales creadas por un tratado internacional, para el logro de un fin concreto, la diferencia de estos organismos con otras organizaciones es su vinculación con la ONU, dado a que firma un tratado con la ONU con el que se incorpora al sistema o familia de las naciones unidas. Los caracteres de estos son su especialidad en los fines, además de que se van a completar entre sí para lograr la aplicación de los fines de la ONU; además estos gozan de autonomía, preservando su propia voluntad jurídica, pudiendo admitir como miembros a estados que no son miembro de la ONU (palestina no es miembro de la ONU pero si de Unesco); estas son creadas por un tratado internacional, esto importa porque los diferencia de los órganos subsidiarios, que no son más que órganos creados por el órgano principal de la ONU, es decir por medio de una resolución del mismo. El tratado constitutivo de estas organizaciones es creado por los estados y posteriormente vinculado a la ONU.

#### Capítulo X B. La ONU

Ahora volvemos a la ONU en sí misma, que se encuentra en el sistema antes mencionado. Dentro de la carta de naciones unidas se trata de los miembros, habiendo miembros originarios que participaron en la primera conferencia y los miembros derivados, que firmaron la carta a posterior; además la ONU permite la entrada a cualquier estado siempre que sea propuesto por el Consejo de Seguridad y aceptado por la asamblea general.

Los requisitos para que los estados puedan incluirse son bastante subjetivos, como son que sean ESTADOS AMANTES DE LA PAZ que ACEPTEN LAS OBLIGACIONES DE LA CARTA y que la ORGANIZACIÓN LOS CONSIDERE CAPACITADOS y dependen por tanto de la voluntad política.

Además, también se contiene condiciones para la suspensión de la membresía o incluso la expulsión de este estado de la ONU.

#### 7. La Carta de las Naciones Unidas

Es el tratado constitutivo de la ONU, estamos hablando de que es el texto que se redactó en 1945, en la conferencia de san francisco. Por lo que ciertas cuestiones de la carta están desfasadas, por lo que exige reforma; además de estos ciertos antecedentes, dado que la 2º guerra mundial dejo en entredicho la ineficiencia del pacto de la sociedad de naciones, dado que esta no prohibía el uso de la fuerza armada, ni eran miembro la USA ni la URRS. Ya en 1941 en la carta atlántica se relataba la necesidad de una estructura más amplia y robusta que la sociedad de naciones, que prohibiera el uso de la fuerza armada, y se creara un sistema de seguridad colectiva, sea de legítima defensa o autorización para casos puntuales; esta fue firmada por Russell (USA) y Churchill (UK), luego con la declaración de las naciones unidas en el 42 se adhieran los aliados a lo que prácticamente decía la carta atlántica.

En 1943 se dio además la declaración de Moscú la necesidad de crear una organización que prohíba el uso de la fuerza, se garantice la igualdad, y la defensa colectiva centralizada, todo ello más las demás reuniones a finales de la II guerra mundial, dio lugar a la conferencia de San Francisco en 1945 en el que se redacta la carta de naciones unidas y el estatuto del TJI.

Sigue siendo un tratado sin embargo goza de dotes muy constitucionales, la carta tiene tres grandes secciones que son identificable, que tiene una parte dogmática con los valores, principios y fines de la ONU, en lo que sería el preámbulo y sus primeros artículos; tras esto tenemos una parte orgánica que recoge la composición, cuáles son los órganos principales, como se toman las decisiones y los procedimientos; y con ello finalmente sobre el capítulo VI, VII, VIII, IX, X y S.S. que va sobre las funciones de la ONU

#### 7a. Propósitos (Articulo 1)

Capitulo primero, mantener la paz de las naciones, y eliminar cualquier peligro, amenaza o uso de esta y que ponga en peligro la pasa internacional, así como fomentar la colaboración y amistad entre todos los estados, así como la resolución de los problemas comunes entre todos los estados; además de fomentar el respeto de los derechos humanos y fundamentales. Luego intenta que todos los estados en derecho internacional todos los estados son iguales y gozan del principio de igualdad soberana; además de los principios que estañen el articulo 2

#### 7b. Principios (artículo 2)

Estos se incluyen el articulo dos pero también se añaden en las resoluciones de la asamblea general, algunos de estos son: Igualdad soberana entre todos los estados; principio de buena fe, es el cumplimiento de buena fe de las relaciones internacionales; se obligan a someter las controversias en medios de carácter pacífico; además se prohíbe el uso unilateral de la fuerza armada; se les da la obligación de prestar ayuda a la ONU; además de que se crea el principio de no intervención en los asuntos internos de forma directa o indirecta en los asuntos propios de un estado.

La carta se puede entender como un tratado plurilateral de los estados, otros autores la consideran una constitución, pero la mayoría considera que es un tratado plurilateral que tiene los matices necesarios para que ciertas partes se consideren constitucionales, por ejemplo, su artículo 103, otorga la primacía a la carta sobre todas las demás obligaciones de otros tratados. Luego los valores del preámbulo de la ONU son valores que se esperan que condicionen a todos los estados; decimos que no es una verdadera constitución, dado que la asamblea no es un órgano legislativo y no permite el acceso a la misma por parte de parte de la sociedad internacional

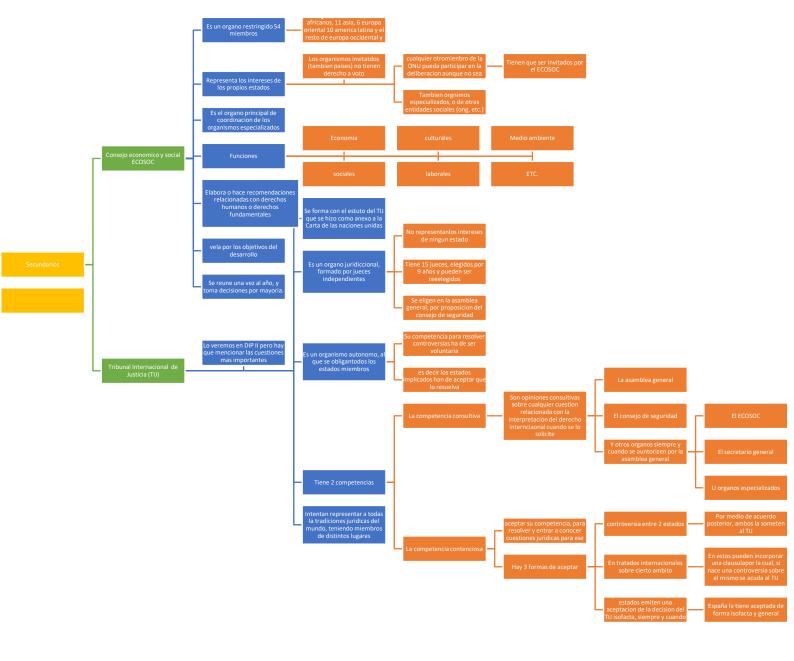
#### 7c. Los órganos de la ONU

Hay dos tipos de órganos los principales (asamblea general, consejo de seguridad, corte internacional de justicia, etc.) lo que ocurre es que el artículo 7 establece que por parte de los principales se puede crear órganos subsidiarios, que nacen por resolución del principal. Ahora vamos a ver a los principales:



L

MBC



Lección IV Las organizaciones internacionales —la ONU, y otros sujetos-Capítulo XI Funciones, transformaciones y propuestas de reforma de las naciones unidas

## Capítulo XI Funciones, transformaciones y propuestas de reforma de las naciones unidas

Las funciones de las naciones unidas coinciden con los propósitos del artículo 1 de la carta: —Preservación de la paz, toma medidas para evitar situaciones que ponen en peligro la paz; —Fomentar las relaciones entre las naciones, con dos principios: el de libre determinación de los pueblos, igualdad soberana entre estados; —Fomentad la cooperación internacional entre todos los estados miembros; —Codificación y desarrollo progresivo de todo el derecho internacional.

Estos propósitos se consiguen por medio de principios, que van a condicionar la actuación de los estados en sus relaciones internacionales, estos aparecen tanto en el artículo 2: —Igualdad soberana de todos los estados; —Arreglo pacífico de las controversias internacionales; —Prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza, con las excepciones de la legitima defensa, y las autorizaciones que del consejo de seguridad (estando condicionada); Buena fe; libertad de decisión de los pueblos. Tras esto la resolución 26/25 XXV que desarrolla los principios e incorpora la prohibición de la intervención de un estado en los asuntos internos de otro estado, y el principio de cooperación pacífica entre los estados; siendo en esta resolución de 1970.

#### Capítulo XI A.Transformaciones de la ONU

Las transformaciones que han ocurrido en el seno de la ONU las vemos por etapas:

- —En la primera etapa que inicia con la carta de 1945, y se condiciona por la guerra fría, en la que se da el bloqueo entre el bloque de los EEUU y el de la URSS; en esta etapa se da una cuestión fundamental y es que se bloquea el consejo de seguridad por el ejercicio del derecho de veto, por lo que todas las cuestiones que eran una amenaza para la paz, pero que requería una intervención del consejo de seguridad, todas esas medidas y competencias estaban bloqueadas dado que o bien el estado en cuestión era de un bloque u del otro. No habiendo apanas actividad en el consejo de seguridad; fue en la guerra de los dos coreas en la que ese veto constante de la URSS y China, para evitar acciones contra el norte, esto se constata en la RES 377 V de 1950 que se otorgó a la asamblea general la capacidad de conocer de una cuestión en los casos en los que el consejo de seguridad se encuentra bloqueado, en la que esta podría hacer una reunión de emergencia en la que redactaran una serie de RECOMENDACIONES, siendo la última vez que se ha aplicado esta potestad, ha sido el pasado 3 de octubre, por el rechazo de asamblea general hacia la anexión de las 4 provincias ucranianas, Por lo que han usado esta imposición pro de paz-
- —La segunda etapa se da con el proceso de descolonización, que viene desarrollado por la resolución 1514 XV de 1960 considerada la carta magna de la descolonización, y completado con la 2625 XXV de 1970. Estos estados soberanos que surgen tras la descolonización empiezan a ingresar a la ONU, y generan que este aumento de los estados miembros genera la necesidad de reforma del artículo 108 de la carta-
- —Una tercera etapa surge con la globalización, y con la inclusión de nuevos intereses colectivos, medio ambiente, cuestiones de desarrollo, etc. Esta etapa se caracteriza por la caída del muro de Berlín, y se reactiva el consejo de seguridad, esto hace que en 1990 cuando IRAK invade Dubái es el consejo de seguridad capaz de enviar una serie de activaciones, el uso de la fuerza, y de las organizaciones de mantenimiento de la paz. Además de promover el mantenimiento de la Paz y de los estados de derecho-

Lección IV Las organizaciones internacionales —la ONU, y otros sujetos-Capítulo XI Funciones, transformaciones y propuestas de reforma de las naciones unidas

#### Capítulo XI B. Las propuestas de reformas

Con respecto a la reforma se establece que cualquier estado miembro puede proponer una determinada reforma a la asamblea general, que tiene que adoptarla por mayora de 2/3, esta solicitud ha de ser concreta. Esa resolución que contiene la reforma ha de ser ratificado por las 2/3 partes de los miembros de las naciones unidas, y además aceptado por los miembros permanentes del consejo de seguridad.

#### Capítulo XI C. Proceso de revisión

Este se hace por una conferencia internacional por tal de revisar toda la carta de las naciones unidas, ha de ser convocado por 2/3 partes de la asamblea general o por cualquier miembro permanente del consejo de seguridad, luego lo que la conferencia acuerde será necesario además del voto de esta, será ratificado por la asamblea general y deberá ser aceptado por los 5 miembros permanentes.

Por lo que solo se han hecho 3 reformas, que es cuando el consejo de seguridad pasa de 10 a 15 miembros y el ECOSOC pasa de 18 a los miembros actuales, además de haber otras propuestas de reformas, como la amplitud del consejo de seguridad, además de incorporar una serie de estados permanentes, que no tendrían derecho de veto. Luego está la propuesta de Francia por la cual se limite el derecho de veto a solamente a cuestiones de crímenes de des humanidad, por lo que en estos crímenes atroces se suspendería el derecho de veto. Sin embargo, ninguna de estas ha funcionado por lo que han quedado totalmente anuladas.

Para ver las carencias de la ONU más simple solo hay que ver *el caso actual por el cual uno de los miembros permanentes ha quebrantado la paz y ha inhabilitado toda la institución de la ONU.* Además de las partes obsoletas de las naciones unidas, además hay partes de la carta que no se han utilizado nunca, además tenemos los usos de la fuerza no autorizados, por ejemplo, tras 2001 EE. UU. tras las torres gemelas invade Afganistán; en IRAN EE. UU., UK y España bombardean, este país por el tener armas de destrucción masiva.

Lección IV Las organizaciones internacionales —la ONU, y otros sujetos-Capítulo XII Los pueblos coloniales y no coloniales; y el derecho de autodeterminación

## Capítulo XII Los pueblos coloniales y no coloniales; y el derecho de autodeterminación

El principal sujeto del derecho internacional es el estado, tras el desarrollo de esto surgen otros sujetos que son las organizaciones internacionales. Pero hay otro sujeto que son los pueblos y que gozan de cierta subjetividad, estos tienen el derecho de autodeterminación.

Este derecho de autodeterminación antes de la II guerra mundial, y antes de la carta de las naciones unidas, nunca se habló de pueblos ni de derecho a la autodeterminación. Esto no existía en el pacto de la sociedad de naciones, pero si existía un régimen de "mandatos" para gobernar las colonias de los estados que perdieron la I guerra mundial, lo cual condiciona la Carta de las Naciones Unidas del 1945. La carta sin embargo no desarrolla ninguno de estos principios, solo son mencionados, y además se crea dos tipos de regímenes diferenciados: —el de los territorios no autónomos, que serían aquellas colonias de los estados que no son enemigos; y luego está el de los territorios fideicomitidos que son en primer lugar los antiguos "mandatos" y aquellas colonias que eran de los que perdieron la II guerra mundial; estos últimos estaban gestionados por un consejo que ha dejado de funcionar. Sin embargo, sí que quedan todavía territorios no autónomos (la carta impone la obligación de informar de las cuestiones sobre desarrollo de todos los estados no autónomos), por lo que el derecho a la auto determinación sería el derecho de estos estados no autónomos para desarrollar su propio sistema político y económico o bien también en ser absorbidos por su potencia reguladora, por lo que el pueblo ha de ser consultado, para expresar su voluntad sobre qué sistema político quiere desarrollar.

Este derecho se ha desarrollado por resoluciones de la asamblea general, la carta magna de la descolonización que es la RES 1514 XV de 1969, dice que aquellos territorios que están sometidos a otro, ese sometimiento, subyugación, dominación, a una potencia extranjera es contrario a la carta de naciones unidos. Además de que dicta que cualquier intento de evitar el cumplimiento de que todos los pueblos sometidos (coloniales) tengan derecho a la autodeterminación, y no hacerlo es contrario al derecho internacional.

Luego la resolución 1541 CV de 196. Dice que es un pueblo colonial y dicta que estos son aquellos que se encuentran separados geográficamente de la metrópolis teniendo diferencias étnicas, sociales, o culturales, y que están subordinados a esa potencia superior. Además, en 1961 se forma el comité de los 24 que genera la lista de los territorios no autónomos pendientes de descolonización, de los cuales está Gibraltar como tal no es un pueblo, siendo un caso muy particular, por motivo de que no hay población autóctona y otras cuestiones.

A parte la RES 2625 XXV de 1961 además de las obligaciones de descolonización, les da el derecho a los pueblos, para poder hacer uso de la resistencia armada para repeler las actuaciones de las potencias ocupantes, además de que estos territorios han de ser una entidad totalmente separada de la potencia colonizadora.

Además, se garantiza el derecho de los pueblos coloniales (que cumplen todas estas condiciones) para que se independicen. Además, se ha reconocido en la RES 2625 XXV se le otorga la autodeterminación de TODOS LOS PUEBLOS, pero incorpora la cláusula de que los pueblos que están insertados dentro de un estado tendrán autodeterminación interna por el principio de auto integridad de los estados, no permitiendo la independencia de estas regiones. Manteniendo que el derecho de un estado que garantiza la representación de ese pueblo, en un sistema soberano, sobre su derecho a preservar su integridad (—Caso Kósovo es una excepción, se consideró valida su independencia por las circunstancias que tenía-).

Lección V Estructura normativa y procedimientos de formación del derecho internacional público Capítulo XIII Introducción

# Lección V Estructura normativa y procedimientos de formación del derecho internacional público

#### Capítulo XIII Introducción

El ordenamiento y el sistema que regula la sociedad internacional tiene una serie de principios, que luego se convertirán en normas, uno de estos principios estructurales, es la igualdad soberana de todos los estados, del que deriva la integridad territorial de los estados. Por este podemos ver como de un principio se inspiran múltiples normas, que o bien permiten, prohíben o exigen ese comportamiento; por ejemplo, en la igualdad soberana de los estados la norma podría ser la del sobrevuelo sin autorización previa de los estados.

De estos principios y normas es de lo que se compondrá el ordenamiento del derecho internacional, las características de este, como ya hemos dicho alguna vez, sabemos que no existe un legislador internacional, y que las obligaciones jurídico-internacionales, se crean de estados por estados; con los matices que obligan a los individuos, pero mayormente el obligado es el estado. Para ello, para obligarse, los estados usan el principio fundamental que es el "consentimiento de los estados" que deriva del principio anterior de la igualdad soberana de todos los estados. Esto nos deja con el concepto de la AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS no pudiendo ninguna norma obligar a un estado sin su previo consentimiento; con lo cual hablamos de las obligaciones que absorbe el estado.

Por lo tanto, en esta sociedad lo que prima es la voluntad de estos sujetos que son los estados, siendo estos nuestro punto de partido, dándose que se habla de un voluntarismo o relativismo del ordenamiento jurídico internacional, es decir que es relativo dependiendo de que hay nomas que solo obligan a determinados estados, por lo que no hay ningún ordenamiento que los obligue a todos. Otra cosa es que haya algunas de carácter general, pero aun así en primera instancia el obligarse a ella depende del consentimiento de los estados. Siendo un ordenamiento jurídico descentralizado, dado que, al no haber un órgano central, y ser cada estado el que crea sus propias relaciones, no habiendo jerarquía, con una excepción, que son las normas de IUS CONGENS, que tienen un carácter imperativo, que se entiende como principios universales que ya han sido absorbidos por los estados, habiendo un consenso sobre ellas.

Hablamos de que es un sistema descentralizado, pero si tenemos una referencia a las vías de información, es decir un catálogo que nos muestra en el artículo 38 del TIJ que nos dice cuáles son las formas de crear estas normas, sin embargo, no está completa. Además, las normas convencionales o tratados internacionales, que ya hemos mencionado varias veces, es una de las principales formas de crear normas internacionales, o también por medio de una práctica continuada y general en el tiempo, que se va haciendo con la concepción de que su aplicación es obligatoria; por lo que de esta tenemos este elemento tanto material que es la practica continuada, y su elemento espiritual de creerla como obligatoria. Otra forma de creación del derecho internacional, son los principios generales del derecho internacional (son distintos de los estructurales), estos intentan solucionar las lagunas en los tratados o en las costumbres, sirviendo por tanto para completar esta normativa, y estos pueden proceder tanto de las tradiciones internacionales, o bien del mismo derecho internacional (estos pueden no tener base en la costumbre o en los tratados, sino prevenir también de los ordenamientos internos, por lo que puede venir de otros fundamentos, pero aun así se dan casos de dificultad clasificando entre principio y costumbre).

Hay que decir que la naturaleza de los principios generales es de ser complementarios, después en el punto d) del artículo 38 del estatuto del TIJ incorpora las fuentes judiciales o las dotrinas, las cuales no obligan, pero si van a servir para orientar con estas opiniones doctrinales, una forma de interpretar y determinar cómo aplicar una norma internacional, pero no son capaces de obligar por sí mismos, ni pueden obligar de forma exnovo.

## Lección V Estructura normativa y procedimientos de formación del derecho internacional público Capítulo XIII Introducción

Sin embargo, como hemos dicho no se puede considerar que el 38 esté completo ya que le faltan dos detalles muy importantes, como son los — actos de las organizaciones internacionales, los cuales, si pueden contener obligaciones jurídicas, y ocurre lo mismo con los — actos unilaterales de los estados, que pueden por un uso reiterado crearle obligaciones a este estado y derechos a terceros estados. Además, sobre las sentencias, estas serán obligatorias cuando resuelvan controversias sometidas al TIJ.

Como ya dijimos no hay una jerarquía de normas, pero hay ciertas normas internacionales que tienen cierto valor superior al resto de ellas y son las de IUS COGENS, las cuales pueden estar en tratados, pueden formarse por la costumbre; por lo de lo que hablamos no es del documento sino de la obligación como tal. Estas lo que evidencian es un consentimiento generalizado de que ha de cumplirse, y por ellos son imperativas, estando en una posición superior frente a cualquier obligación, por ejemplo al momento de crear un tratado hay un tratado que te dice como crear tratados, y dice que ningún acuerdo de un tratado puede ir contra una norma IUS COGENS y si lo hace es nulo, pero no tenemos un catálogo como tal; sin embargo muchos de ellos coinciden con los principios estructurales los cuales son inderogables.

El hecho de que no haya una jerarquía no significa que haya una descoordinación, hay unas normas de coordinación internacional, que son las de prevalencia y las de derogación, las cuales se ocupan de organizar en los supuestos de coincidencia o solapamiento, la primera es la de —LEX PORSTERIOR, DEROGAT PRIOR, por la cual si hay incompatibilidad o contradicción, la posterior deroga a la anterior, dado que se entiende que el consentimiento de los estados ha cambiado y desean una relación internacional diferente a la anterior; la segunda es la de LEX SPECIALIS DERROGAT GENERAL, la cual hace que cualquier norma de carácter especial, se aplica sobre la particular o general, por lo que cuando hay una norma especial *una ley general es el derecho de paso inocente sobre el mar territorial de un estado, pero es posible que dos estados decidan que en vez de ese derecho, se va a dar una libertad de paso total,* el hecho de que esto esté no significa que en vez de la norma general se aplicara el acuerdo especial, con el límite de que no se puede pactar contra una norma de IUS COGENS.

El estatuto del TJI en su artículo 38 añade además el llamado PRINCIPIO DE EQUIDAD el cual genera que el TJJ puede desplazar las normas positivas, para aplicar si estas no dan respuestas a la controversia, consiste en aplicar las normas de equidad, que sería aquello que más convenga al interés de las partes.

## Capítulo XIII A. Consentimiento del estado en la formación de las obligaciones internacionales

Este se sobreviene del principio estructural de igualdad soberana entre todos los estados, los cuales nos obligan a que el estado brinde consentimiento, para poder obligarse. Siendo por tanto la fuente primordial el consentimiento, obviando las vías de formación (tratados, normas, etc.), estas últimas no son más que aquello que delimita el procedimiento para la formación del texto o contenido y el tratado se auto constata, reconociendo que son las obligaciones que los estados se van a obligar y es cuando para que entre en vigor, los estados han de dar o manifestar su consentimiento, para decir si consiente o no. Por lo que en el caso de España este pasará por las cortes para ver si se manifiesta el mismo, si este es afirmativo se ratifica el tratado y comenzará a generar obligaciones.

En el caso de la costumbre es más dilatado, dado que es necesario que la convicción y probar la existencia de la costumbre sea más larga y requiera más tiempo. Sin embargo, tanto en uno como en otro, se ve la manifestación del consentimiento en el comportamiento de los estados.

También tenemos la manifestación del consentimiento en las organizaciones internacionales (como las del consejo de seguridad), el consentimiento del estado no se da en el momento, pero se dio al escribirse al tratado en su momento; pero es que este consentimiento también lo vemos en las convenciones en las que se toman decisiones viéndolo en la mayoría.

## Lección V Estructura normativa y procedimientos de formación del derecho internacional público Capítulo XIII Introducción

Sobre la costumbre también existe la posibilidad de que un estado se objete de forma persistente a una práctica general, manifestando su voluntad contra una práctica internacional, esto se hace o bien declarándolo expresamente, para que no se le incluya en una práctica en la cual no ha participado.

Por lo tanto, no existe una sola manifestación del consentimiento, y depende de la vía.

## Capítulo XIII B. La codificación del ordenamiento jurídico internacional

Hemos dicho que una de las funciones de la asamblea general de las Naciones unidas en su sexta comisión es el desarrollo progresivo y codificación sistemáticamente de las normas jurídicas, como de aquellas que han surgido de la costumbre o de los principios generales, para dar al sistema estabilidad y una coherencia.

Con codificación, lo que hace es sistematizar una serie de normas que en principio no están en ninguna parte dado que son fruto o bien de la costumbre o de los principios, ejemplos de estas son las de las responsabilidad jurídica, o las de formación y creación de tratados, dado que estos llevan haciéndose desde el principio de los tiempos se creó una costumbre sobre estos, pero aquí se plasmas y surge en la comisión de Viena una serie de disposiciones que contenían los que la costumbre ya había establecido, y en ciertos casos se desarrolla progresivamente, hay veces que estos propios textos que codifican determinadas normas de la práctica, las desarrollan progresivamente incluyendo cuestiones que se veían incluidas en la misma; o bien el desarrollo de principios que estaban contenidos en un tratado pero sin el adecuado desarrollo.

El desarrollo en progresivo por tanto se da cuando la noma no está completa y requiere de ciertas disposiciones que digan cómo se interpreta o bien el cómo y que contienen, por lo que se da un desarrollo progresivo.

La CDI impulsara tanto la codificación como su desarrollo, en principio vendrá previa solicitud de la sexta comisión de la asamblea general, la cual le solicitara que organice cierto acto, está la CDI nombrara un Ponente el cual redactara una codificación, y le dará a los gobiernos un cuestionario, para ver las prácticas de cada uno de ellos, con los resultados el ponente redactara un texto provisional en el que verá que tienen en común y que se puede considerar parte de la costumbre internacional, cosa que se discutirá en la CDI la cual si lo aprueba se lo devolverá a los gobiernos, los cuales la observaran, esta se la devolverán al ponente el cual hará un texto definitivo que enviará a la asamblea general que en una conferencia, entre todos los estados crearan o adoptaran un tratado que contiene toda esas disposiciones que provenían de la costumbre.

La vigencia de la obligación en si no surja de ese tratado, porque en principio la obligación ya estaba en vigor antes del tratado, aunque sí que ciertos estados que no tenían esta práctica de forma continuada si absorban las obligaciones tras la aprobación del tratado.

El problema del CDI es que es un órgano restringido de 50 estados y se da que ciertas cuestiones políticas la bloqueen y otras veces se hacen por consenso siendo textos muy abstractos y que al fin sea muy lento en su funcionamiento.

Lección V Estructura normativa y procedimientos de formación del derecho internacional público Capítulo XIV Principios estructurales del ordenamiento internacional

#### Capítulo XIV Principios estructurales del ordenamiento internacional

Estos son los que ya hemos visto a lo largo de la asignatura, al ver cuáles son la nota básica de un sistema jurídico que carece de órganos centrales, es por tante lo necesario para que funcionen un sistema heterogenia y muy complejo. Estos servirán para darle seguridad y estabilidad al derecho internacional, siendo aquellos principios básicos a los que todos los estados han de someterse para que se preserve este sistema, siendo el pegamento del derecho internacional.

Estos se mencionan en el artículo 2 de la carta de naciones unidas y se desarrolla en la resolución 2625 (XXV), son por lo tanto cuestiones muy centralizadas en este sistema internacional, uno de ellos es el de la prohibición de la resolución armada, o el principio de resolución pacífica de las controversias; añadimos además el principio de no intervenir en las cuestiones internas de un estado, también el de cooperación entre estados, el de igualdad de los estados, el de autodeterminación de los pueblos. Y el principio de la BUENA FE por el que o todos los estados han de obedecer aquellas cuestiones que hayan pactado obedecer, siendo este último el más importante.

Estos principios entre otros y los que no hemos mencionados, se dan que están relacionados entre sí, y por lo tanto han de interpretarse conjuntamente, siendo así que es como vimos antes con el principio de autodeterminación de los pueblos, con el de la integridad, lo cual no permite la violación de la integridad de un estado por un pueblo anexo a este. Además, se consideran que estos principios son básicos y por lo tanto los estados están obligados al cumplimiento de los mismos.

#### Capítulo XIV A. Tipos de normas

Ya hablemos de normas, pero ahora vamos a ver más detenidamente los tipos de normas que tenemos

Normas generales — hemos vistos que estas son las que desarrollan y ponen obligaciones entre estados y sujetos de derecho, que tienen caracteres globales, es por tanto normas que transcienden a los intereses comunes más allá del estado. Siendo estas por el alcance que tienen de tal forma que comprometen a una multiplicidad de estados y de sujetos; si hablamos de normas de este tipo, lo que ocurre es que normalmente se manifiestan como tratados multilaterales, o como normas de la costumbre internacional, o bien por principios generales. Implicando por lo tanto a una multiplicidad de estados y sujetos.

Por ejemplo: hemos visto como el artículo 2 de la carta impone la solución de controversias por medios pacíficos, siendo una norma general, dado que influye a todos los estados. Luego el Artículo 33 menciona una serie de medios pacíficaos. Estamos en este caso en una norma general dado que se destina a la Totalidad de los estados.

#### 8. Por a quien obliga

Normas particulares — estas nacen debido a lo heterogenia y relativo que es este sistema, por lo que, debido a esto, el fundamento de existencia de estas normas es el de los intereses particulares de los estados, siendo manifestados normalmente en tratados bilaterales o bien en tratados plurilaterales de carácter restringido (regional). Estas lo que hacen es modificar el contenido o alcance de la norma general que tenga carácter dispositivo.

Por ejemplo: un tratado internacional plurilateral, que imponga que sus miembros arreglen sus controversias por mediación. O bien uno en el que dos estados se comprometan a arreglarlas por el TIJ.

Normalmente las normas particulares como vimos excluyen a la general, dado que preferentemente se aplica la particular frente a la general, LEX SPECIALIS DERROGAT GENERAL.

Debemos tener cuidado que las normas de IUS COGENS solo permiten modificación por otra norma similar por lo que no admite esto.

#### Lección V Estructura normativa y procedimientos de formación del derecho internacional público Capítulo XIV Principios estructurales del ordenamiento internacional

#### 9. Por su obligatoriedad

Normas dispositivas — Son aquellas de las que los estados pueden disponer, es decir pueden u obligarse o bien excluir su aplicación, esto se ve con los medios pacíficos del articulo tres, dado que los estados pueden disponer y elegir del medio. De estas pueden ser tanto Generales como particulares.

Normas Imperativas o de ius cogens – estas siempre son normas generales, dado que obligan a todos los estados, dado que protegen los intereses generales; esta se obtienen mayoritariamente gracia a los compromisos de TIJ para saber si una norma es de IUS COGENS al obtener el visto bueno de toda la sociedad internacional.

Por ejemplo, lo medios pacíficos del Articulo 33 es dispositivo, pero la obligación de solucionar por medios pacíficos del articulo 2 si son de IUS COGENS, dado que estamos ante un principio estructural que es además una norma de ius cogens (los principios estructurales siempre son de ius cogens).

Debemos saber que ningún tratado puede ser contrario a las normas de ius cogens y tampoco se pueden modificar por una particular, siendo la única primacía del derecho internacional.

Las normas Erga Omnes – son las que obligan frente a todos los estados, naturalmente todas las ius cogens son erga omnes, en este tipo de normas todos los estados pueden reclamar su cumplimiento

Cuando Robinia expulso a todos los musulmanes de su territorio y comenzó con genocidios fue denunciado ante el TIJ por Gandía, el TIJ dice que la prohibición de genocidio es Erga Omnes. una vez se pronunció frente a esta todos los estados se adhieran frente a esos estados dado que es de carácter general.

#### Capítulo XIV B. Nacimiento de las relaciones internacionales en el derecho internacional

Estas nacen por las vías formales de nacimiento, las cuales carecen de jerarquía entre ellas, sin embargo, el tribunal en su estatuto hace referencia a ciertas fuentes en las que dice que va a segur para interpretar tanto los formales, como los actos unilaterales voluntarios.

#### Las fuentes son:

Los tratados internacionales — lo cual veremos más detenidamente en el tema siguiente, estos son acuerdos de voluntades, entre estados, entre organizaciones o entre organizaciones y estado; es decir un acuerdo entre sujetos de derecho internacional. Y con estos crea tanto obligaciones internacionales, que son asumidas por ese sujeto, además de que el tratado se rige por derecho internacional.

Acuerdo vol. →sujetos DI →obliga a ante →sujeto a normas internacionales

Este puede tener distintos actos o documentos que lo conformen, así como da igual cual sea la denominación del mismo se llame como se llame (cata, convenio concordato, acuerdo, tratado, etc.).

Estos se regulan en el convenio de Viena sobre el derecho de los tratados, el cual regula que se den varias fases para la producción del mismo, imponiendo una fase a seguir:

Paso I→ Negociación, se trata hasta llegar al acuerdo.

Paso II→Se adopta, por las normas puestas, (por consenso, por mayoría o por unanimidad, etc.).

Paso III→ Autentificación, se certifica, tanto las obligaciones como que es igual sea cual sea el idioma en el que este traducido. Certificando la verificación del contenido y de las obligaciones. Luego cada representante se lleva el tratado a su estado, para que se manifieste la voluntad de obligarse (en España, las cortes).

### Lección V Estructura normativa y procedimientos de formación del derecho internacional público Capítulo XIV Principios estructurales del ordenamiento internacional

Paso IV→Ratificación, cuando este es aceptado por cada uno de los estados o por suficientes para su funcionamiento, una vez ocurrido entrará en vigor en el Derecho Internacional (otra cosa es el ámbito interior).

La costumbre internacional – es un comportamiento reiterado en el tiempo, que se da que es generalmente aceptada como derecho internacional, por lo que tiene la llamada OPINPO IURIS los requisitos de esta son:

Requisito I→ General, la llevan a cabo los estados interesados y sea general, en la costumbre de la navegación libre se espera de los estados con costa, no de los del interior.

Requisito II→Constante y uniforme, que el estado lo haga siempre y no sea un vaivén.

Requisito III→continuada, que se continue a lo largo del tiempo.

El problema de determinación de esta es la de demostrar la concepción de OPIPO IURIS, es decir que el estado crea que es derecho, lo cual es necesario, esto se confirma por los actos tanto en derecho interno como externo; y en estas materias las controversias se solucionan por el análisis de los estados por parte del TIJ el cual lo determina.

Algunas de estas, serian la inmunidad diplomática, la inmunidad de jurisdicción, la costumbre de navegación libre, el territorio soberano de la franja adyacente a las costas de los estados ribereños.

Además, un estado puede oponerse por declaración expresa e inequívoca que no se va a someter a esa costumbre internacional, es lo que conocemos como el OBJETOR PERSISTENTE, en estos casos es este el que ha de probar el rechazo si hay una controversia, siendo del objetor la carga de la prueba. Esto no quita que el estado a posterior admita y ratifique el tratado que nazca de esa costumbre.

Luego están las <u>costumbres de carácter regional o local</u>, lo cual da lugar a que una multitud de estados hagan una costumbre entre ellos, lo cual pueda generar normas consuetudinarias entre ellas, siendo esta posible entre dos estados *dos estados comparten un rio y ambos permiten el uso del mismo de la población de ambos estados*, aquí se da una costumbre que puede ser exigible al otro estado, pero en este caso la carga de la prueba es del que alega que existe. Estas son por tanto diferentes a las generales, que son las que antes hemos visto, dado que esa es General y Universal, mientras que esta es ante un estado particular. Las costumbres de carácter regional (*soberanía de las aguas territoriales*) pueden pasar a ser generales (*cuando el resto de los estados empiezan a asumirla*)

Los actos de organizaciones internacionales — si recordamos estas entidades tienen su propia voluntad y personalidad jurídica, evidentemente, las actuaciones de estas organizaciones al ejercer sus competencias que son de carácter normativo pueden imponer reglamentos, dictámenes, resoluciones [...] a los estados que la formaron. Por ejemplo: las resoluciones del consejo de seguridad de la ONU, o bien en la UE, cuando toma reglamentos u dictámenes que obligan a los estados miembros.

Vemos, por tanto, el poder normativo de estas organizaciones, dándose la voluntad de los estados o bien en el proceso de formación de la actuación o bien al realizar y ratificar el tratado constitutivo, siendo este consentimiento el que justifica esta voluntad.

Luego estas organizaciones también pueden realizar actos internos, por lo que regule el funcionamiento de la misma organización, o bien como vemos puede obligar a los estados miembros de la misma, así como los tratados que haga con otros sujetos de derecho internacional.

Los actos unilaterales — en esta solo se da el consentimiento público de un estado, que lo que hace es obligarse a sí mismo a realizar una determinada conducta en derecho internacional, si hablamos del acto de un estado que se va a obligar a aceptar algo con consentimiento de la voluntad del estado y para ello ha de hacerlo la persona objeto de la responsabilidad.

## Lección V Estructura normativa y procedimientos de formación del derecho internacional público Capítulo XIV Principios estructurales del ordenamiento internacional

Esta se da a las personas que se consideran que tienen plenos poderes, y son el jefe del Estado, el presidente de Gobierno, y el Ministerio de asuntos exteriores, luego se da el caso de que lo hagan otros ministerios, pero en este caso se refiere solo a las materias de su competencia, por lo que se deberá tenderse a sus competencias ministeriales; siendo esos tres sujetos y a los que se les acredite plenos poderes los que los tienen<sup>3</sup>.

El elemento fundamental de este **es la voluntad propia del estado para obligarse**, se puede realizar por medio de una promesa, una renuncia, un reconocimiento.

En principio estos actos unilaterales se fundamentan en la buena fe de los estados, que se da en la dotrina de Estoppel, por la cual se dice que un estado no puede ser contrario a sus propios actos. Por lo que los terceros estados pueden requerir su cumplimiento, por lo que el estado se obliga internacionalmente.

#### Capítulo XIV C. Interrelación de las fuentes formales

Si recordamos la asamblea general ha de codificar la consétumbre internacional y ahora vamos a ver la relación de esta con los tratados. Entre estos modos de interrelación tenemos el TRATADO DECLARATIVO, con el que se declara que una práctica continuada en el tiempo con convencimiento de norma, es refundida o reflejada esta costumbre anterior en el tiempo, es declarada o reflejada en el tratado, emitiendo la opinio iuris, por lo que tenemos un tratado que declara una norma anterior, por lo que empezamos a tener no es que el tratado haya eliminado o anulado la costumbre, por lo que ahora coexisten, dado que aunque un estado que era obligado por la costumbre no se acoja a este tratado sigue obligado a la costumbre.

Para aquellos estados que no habían participado en la costumbre, pero participan en el tratado a partir de este se da una obligación a esta norma, por lo que vemos que dependiendo de la voluntad del estado.

Luego tenemos el EFECTO CRISTALIZADOR, esto se da en las prácticas en las que hay una costumbre en creación, dado que está en ello, sin embargo, tenemos un tratado internacional que en su texto redacta la forma o el estándar que van a considerar como la práctica que se considera, y además recoge o cristaliza la opinio iuris de todos esos estados, este tratado la recoge y cristaliza antes de que la costumbre se termine de formar. Lo cual la diferencia de la anterior que declara una costumbre perfectamente creada, y esta lo que hace es que habiendo una práctica continua y homogénea recoge la opinio iuris que todavía no se había formado.

Luego tenemos el TEXTO CONSSTITUTIVO el cual es un tratado que recoge unas prácticas que no existían en ningún comportamiento anterior, lo cual este tratado lo que hace es crear a partir de una costumbre exnovo, que ya estaba prevista en el tratado, este por eso genera costumbres para el resto de los estados que no estaban en el tratado, dado que estos pueden adecuar su práctica a este tratado sin ser parte, dando lugar a una costumbre internacional.

XXXV

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La posición de los representantes de un estado ha de ser uniforme, sin embargo, con respecto a los cambios de gobierno, se da que los cambios jurídicos de gobierno dentro de un estado modifican las relaciones internacionales, sin embargo, se da que, si un estado de buena fe crea una obligación, cambia el gobierno, no puede retirarse a de su palabra por ello, por lo que ha de seguir cumpliéndolo.

### Lección VI Los tratados

### Capítulo XV Concepto

Los tratados es una de las piezas claves para el entender esta materia, dado que casi todas las normas provienen de los tratados. Sabemos que un tratado no es más que un acuerdo entre estados, con una serie de objetivos y fines, es decir con la intención de crear relaciones jurídicas entre los estados miembros; además de que sabemos de qué es una de las formas de creación de las normas internacionales, siendo una de las mayores fuentes de normas internacionales.

Además, recordemos que no existe un legislador internacional, sino que los estados por medio de su autonomía de la voluntad van a obligarse por medio de tratados, solo de aquellas cosas que deseen asumir y obligarse. Pensando y teniendo en cuenta que los que determinan que obligaciones son asumibles son decididas por los estados, y esta concepción existe desde el nacimiento de las comunidades políticas, viendo ya desde el derecho internacional clásico, como se da una creación de acuerdos internacionales.

Es tras la paz de westfalia en la que surgen ya con cierto formalismo, incluso tenemos tratados del siglo XVI y XVII que siguen en vigor, uno de estos es el tratado de Utrecht de 1613, por lo que toda esa práctica de creación y formación de tratados crean obligaciones y normas que por una práctica que han condicionado la creación de estos tratados.

Esta práctica se codifica y declara en la convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre estados, luego se da una práctica que se cristaliza en la concepción de Viena de los tratados entre los estados y las organizaciones internacionales.

Pero nos centramos y vamos a basar totalmente en la convención de Viena de los tratados entre estados, la Convención de Viena dice que un tratado es un acuerdo internacional, celebrado por escrito entre estados y regidos por derecho internacional, ya consté en cualquier tipo de denominación. El artículo tres indican además que el hecho de que un tratado entre un estado y otro o con otra entidad, no significa que no se le apliquen las mismas normas.

Por lo que podemos definir un tratado como un acuerdo internacional entre dos o más voluntades de sujetos de derecho internacional con la intención de crear obligaciones jurídicas, y que es regido por derecho internacional.

A partir de estos elementos podemos averiguar cuáles son los elementos constitutivos de un tratado: decimo por tanto que es — Un acuerdo de voluntades, por escrito, aunque se admite que uno no escrito genere efectos jurídicos, LETERA SCRIPTA MONET, por lo cual la mayoría de los tratados son escritos dado que da prueba definitiva del misma. — Por otro lado, tenemos los sujetos de derecho internacional, que tengan capacidad de crear tratados son normalmente los estados y las organizaciones internacionales. — Que cree obligaciones jurídicas, que se van a regir por derecho internacional, y las cuales hacen que su incumplimiento puede generar responsabilidades internacionales, sea la disolución o la creación de contramedidas por este incumplimiento. Además, esta creación de obligaciones jurídicas se contrapone a otro tipo de acuerdos que no son normativos sino compromisorios y de carácter político.

Cualquier tipo de controversia de estos tratados se arreglará por medio pacíficos como los que ya mencionemos. y damos énfasis a que un tratado no se puede regir por derecho interno de uno de los estados.

### Lección VI Los tratados Capítulo XV Concepto

#### Capítulo XV A. Los tipos de tratados

Por debido al continua margen de acuerdos que hay una gran infinidad de tratados internacionales por lo que vamos a clasificarlos por una clasificación para poder estudiarlos.

10. Por el número de tratados parte

#### Multilaterales

De carácter general – busca la anexión de todos los estados que lo deseen

**Restringidos** — a unos estados que cumplan los requisitos que se deseen, precisamente los que crean tratados regionales, la OTAN por ejemplo solo a los que permiten ciertas características

#### **Bilaterales**

### 11. Por el grado de apertura

**Abiertos** — a la adhesión de gran generalidad de estados, aunque no participen en la negociación, es decir, *tres* estados crean un tratado internacional que permite la adhesión posterior de otros estados

Cerrado – solo permite que se acriban los tratados que lo han negociado, no permitiendo ninguna adhesión

12. Por la materia

Técnicos, Por el comercio, Por fines comunes, De carácter político, etc. por lo que se da una infinidad de materias

13.En cuanto a la naturaleza

Entre estados

**Entre organizaciones** 

Entre estados con organizaciones

14. Por su duración

Los estados pueden establecer una duración determinada para un tratado, en estos el mismo tratado indica la fecha de fin de sus efectos, si no dice nada es de duración indefinida.

15. Por su forma de constituirse

Por forma solemne – son realizados y celebrados con un procedimiento solemne de aplicación

De forma **simplificada** – por lo que se puede hacer por incluso la misma firma del representante, sin más acto si el estado lo permite

16. Según la ejecución del tratado

**Self-executin** – son tratados que se desarrollan solos, dado que sus disposiciones están suficientemente desarrolladas para ser operadas por los aplicadores internos y ser aplicados directamente.

Non Self-executin – no están tan desarrollados por lo que requieren que los legisladores internos creen leyes internas que desarrollen el tratado requiriendo que se realicen más actos internos.

### Lección VI Los tratados Capítulo XVI Normas de Soft law o acuerdos no normativos

### Capítulo XVI Normas de Soft law o acuerdos no normativos

Hemos visto que los estados y otras entidades pueden realizar tratados, pero hemos de ver que un estado puede hacer un acuerdo con una entidad subestatal, es decir un acuerdo no normativo, no es un tratado internacional, por lo que no son jurídicamente vinculante, por los que sus características y su contenido no se rigen por derecho internacional, y son acuerdos políticos, para una serie de materias de la que se va a hacer una adopción más simple y flexibles que no se rige por derecho internacional.

En estos el gobierno de un estado puede hacer de forma directa este acuerdo con el gobierno de otro estado, sin tener que seguir todo el procedimiento formal que ya veremos, y este tiene como función difuminar la entidad internacional de una cuestión, el ejemplo más representativo, talvez son los acuerdos de Córdoba de 2006 que se dio entre España, Gibraltar y Reino Unido, sobre el uso compartido del aeropuerto de Gibraltar; si empaña hiciera esto por un tratado se podría entender que España reconoce la soberanía de Reino unido en Gibraltar, y para evitarlo se hace este tipo de acuerdo.

La forma de diferenciar estos dos es por medio de que normalmente se determina en la voluntad de los estados, siendo muchas veces indicado en el mismo texto del acuerdo no normativo, el cual indica la voluntad de los estados de no crear efectos internacionales. Si esta no aparece se detecta por el lenguaje, dado que el no normativo usa un lenguaje más blando, mientras el tratado suele ser más duro; pero las claves para identificarlos las vamos a ver ahora mejor, además el incumplimiento de este genera respuestas políticas, pero no responsabilidad internacional, por lo que no puede ser llevado al TIJ. Estos normalmente tampoco usan la división en artículos, y muchos indican que sus controversias se solucionan por la vía diplomática.

Según el manual de Antonio ramiro Breton crea los 10 mandamientos para distinguirlos mencionamos algunos:

- 1 Cabeceras blandas "su nombre no será ni tratado, ni convenio, etc. sino que serán memorandos de entendimiento, etc."
- 2 verbos de baja intensidad
- 3 No se menciona al estado sino al ministerio competente
- 4 no se firman
- 5 no se publica

En conclusión, lo que hacen estos acuerdos normativos son de Soft law que son disposiciones no jurídicamente obligatorias pero que generan ciertos efectos jurídicos, dado que sin ser exigible a motu proprio el estado lo cumple, siendo estas pudiendo suplir lagunas de las normas de hard law o bien el inicio de una práctica que termine como costumbre.

Por ejemplo, estas normas de Soft law son muy comunes en derecho del medio ambiente, para evitar obligarse y dañar la actividad económica de sus multinacionales, no se quieren obligar, por tanto, pero, aunque se comprometen y los cumplen, pero sin ser exigibles internacionalmente.

Otro tema en el que se usan mucho es en la cuestión, de regular internacionalmente la inmigración, por ejemplo, el PACTO MUNDIAL PARA LA INMIGRACION MUNDIAL SEGURA, ORDENADA Y REGULAR el cual en la conferencia intergubernamental se forma sin ser ni una resolución ni tener carácter normativo, en este si vemos como no menciona obligaciones sino compromisos.

### Capítulo XVII

### Proceso de celebración de tratados

Para este apartado nos centramos en la convención de Viena, y trata sobre la fórmula para la creación de tratados internacional; el proceso de creación de tratados se rige por el derecho de los tratados, por lo que este convenio trata de tanto si creación, entrada en vigor, efectos y terminación del mismo.

El proceso tiene dos fases:

Fase inicial	Fase final	
Fase En esta hay estados que a través de sus mecanismos diplomáticos deciden crear una conferencia internacional con la intención de crear el mismo, empiezan a ver quiénes son aquellos cargos que van a participar en la negociación, estos representantes del estado que va a participar en esta ha de tener plenos poderes, cuestión que se da en el artículo 7. Estos son los JEFES DEL ESTADO, JEFE DEL GOBIERNO, MINISTROS DE EXTERIORES y los jefes de misión diplomática (solo con respecto a lo autorizado), estos normalmente son los embajadores, y tienen plenes poderes frente al estado en el que están.	Termina con la manifestación del consentimiento, en este momento es cuando ya la tenemos.  Se da que entre la autenticación y la manifestación se da una fase interna, e intermedia, en la que se llevan el texto a sus cortes generales, para que los que obtengan la soberanía del estado den el consentimiento 93 y 94 CE.  La forma más solemne de obligarse a	
Nego- ciación Hacen las propuestas convenientes y las discuten, rigiendo los principios de BUENA FE.	un tratado es por la ratificación, me- dio por el que el jefe del estado firma	
Adopción  Se escribe en un texto y se refleja el mismo, y además los estados lo consienten y adoptan y se hace por consentimiento de los estados en y durante su creación, y se hará por dos tercios salvo que los estados prefieran usar otra mayoría distinta. Se hace un consenso de votos a favor, en contra.	el objeto de ratificación.  Otras formas menos solemnes es la adhesión a un tratado, es el medio por el que, ya estando creado, se incorpora al mismo sin haberlo negociado.	
Autentica- tica- ción  Consiste en un acto jurídico en el que se certifica que ese es el texto definitivo al que se comprometen los estados, y que ese es el auténtico en cada uno de los idiomas en los que se traduzca, en esta a través de la firma rubrica se crea una intención de aceptarlo sin tener todavía efectos, hasta que sea aceptado internamente.	Una vez han participado y manifestado el consentimiento, el tratado es <b>publicado y entra en vigor</b> . Y esta entrada en vigor se establece en la cláusula final, normalmente.	

La entrada en vigor suele ser o bien cuando diga el tratado o bien cuando se encuentre establecido el objeto de ratificación de ambos estados.

¿Puede un tratado excluir el cumplimiento o solo aceptar parte del tratado, o de modificar el alcance del mismo? SI, debido por la autonomía de la voluntad de los estados, si bien al principio parece que la respuesta de esto es casi un no inconsciente, la respuesta, es que los estados pueden establecer ante o en el momento de obligarse a un tratado puede hacerlo o declarando ciertas reservas, estas declaraciones de voluntad reguladas en el art 2 del convenio de Viena, lo que hace es que o bien no se aplique una parte del tratado, o bien que no se aplique a una parte del territorio del estado.

Una posibilidad de un estado cuando es contrario el tratado a su constitución, puede o bien modificar la constitución, o bien hacer una reserva si el tratado le permite; se da además, que para poder establecer reservas se da tras la autentificación, el objetivo de esta es que se da solo en los multilaterales, dado que no cabe de sentido el hacerlo en un tratado bilateral, teniendo sentido solo en los multilaterales, que lo que quieren es que se adhieran al mismo una gran cantidad de estados, por lo que las reservas permites flexibilizar la adhesión al mismo; consideramos que el sentido de las reservas es el de puede un estado adherirse sin verse obligado por las partes reservadas, o bien por solo una parte del mismo, por lo que le permite adherirse con sus reservas.

Se da que las reservas se regulan:

- —Según su alcance: Excluyen determinadas obligaciones del tratado; o modificar el alcance, me adhiero a todo el tratado, pero no se aplica a tal territorio, a tal población, o en ciertas circunstancias.
- —Según su validez: Depende del mismo estado por lo que en principio tenemos los tratados que específicamente prohíbe las reservas, en los casos en los que el tratado no dice nada se entiende que se pueden realizar reservas, pero genera ciertos efectos jurídicos, se puede por tanto crear en el tratado una prohibición a ciertas reservas y crear un listado sobre aquellas sobre las que no se puede reservar.

Las reservas han de ser aceptadas por un estado, de forma o bien tacita o bien expresa, si una reserva está prevista y aceptada por el mismo tratado no es necesario la aceptación de la reserva y se entiende como tacita, además, se entiende que, si el tratado no indica nada, se entiende que se puede hacer reserva, si pasando doce meses se acepta tácitamente. Además, se dan algunos casos en los que se requerirá la aceptación de todas las partes.

En los casos en los que un estado se opone de a una reserva, se producen ciertos efectos jurídicos y alcances que modifican el efecto del tratado.

Tenemos un tratado que no dice nada de reservas, en el cual tenemos el estado AA que realiza una reserva sobre una determinada cláusula que excluye, los estados BB, CC y DD son otros estados parte del mismo.

{\BB-AA/}BB acepta la reserva del estado AA<sup>4</sup>, en este caso el tratado entrará en vigor con los efectos de la reserva entre estos dos.

{\CC-AA/} CC objeta la reserva, generando que en este caso se da que él se excluye el objeto de la reserva, entrando en vigor el tratado excepto esta parte que no se aplicaría ni a CC ni a AA en sus relaciones, quedando que esta cláusula no entra a vigor entre los dos.

{\DD-AA/} No solo la **objeta**, sino que la indica como **contraria al objeto del tratado**, por lo que el contrato no entra en vigor entre AA y DD.

Por lo que AA tendría un tratado con distintos efectos para cada uno de los estados que han realizado acciones distintas en relación con sus reservas.

Las reservas son retirables, además de poder retirar la objeción a la reserva, los estados tienen libertad de obligarse y dejar de obligarse, siempre que no vaya en contra del tratado o de las normas de IUS COGENS, además de que no vaya contra el objeto y fin del tratado, por lo que en esos casos la reserva no es válida, pero en los demás casos se da que tenemos una modificación de las obligación del tratado dependiendo de las circunstancias. En estos casos se da esta libertad y dinamismo. Además, un estado puede hacer una reserva a posterior, por los mismos medios que la reserva en sí.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Entre BB, CC, DD se aplica tal cual se autentico dado que no hay reservas.

### Capítulo XVII A. Cuestiones adicionales sobre el derecho de los tratados una vez manifestada la voluntad de obligarse al mismo.

Cuando todos los tratados manifiestan el consentimiento y transcurra el periodo de tiempo establecido en el tratado, el mismo entra en vigor, que es cuando se le pueden requerir las obligaciones, siendo exigibles y teniendo por tanto una serie de efectos jurídicos, además se puede de forma provisional el aplicarlo antes de su entrada en vigor, pero no serán exigibles el respeto de sus obligaciones, un ejemplo es el tratado de prohibición de las armas nucleares, paso gran tiempo de por medio. Se da que siempre que el tratado lo permita y los estados lo deseen se puede aplicar provisionalmente.

Además, se da que cuando surge un tratado internacional, el texto original que ha sido firmado, es depositado normalmente en la sede es decir en el lugar de realización de la conferencia. Se da que además todos los tratados internacionales serán registrados en las naciones unidas, ante la secretaria general (102 carta naciones unidas).

Los efectos del tratado internacional son los del mismo, por lo que cuando entra en vigor todos los estados que son aceptantes del mismo han de cumplirlo, por lo que no pueden actuar contra el mismo, siendo que se dé cumplimiento de buena FE.

Además, no se pueden usar disposiciones de derecho interno como excusa de incumplimiento del tratado, además, salvo que el tratado lo marque, tienen efectos ir retroactivos, a menos que se exprese en el mismo tratado; siendo que en principio tengamos irretroactividad.

El territorio de aplicación será la totalidad salvo que de la voluntad de los estados se marque otra cosa.

Además, la ley posterior deroga la ley anterior, siempre que tengamos dos normas diferentes que regulan lo mismo o el mismo fin.

Un tratado no puede desplegar obligaciones para un tercer estado salvo que este de forma expresa y por escrito lo acepte, en el cual de forma inequívoca lo mismo; digamos que un tratado menciona una regla para un tercero, si este la acepta solo se le aplica esta obligación destinada al tercero.

Lo que un tratado si puede hacer es crear derechos para terceros estados, dándose en estos casos que salvo que el tercer estado objete la asunción de derechos, simplemente se pueden aceptar de forma tácita o expresa los mismos derechos.

#### Capítulo XVII B. Validez de los tratados

Una vez el tratado ya está aceptado tenemos ciertas condiciones que lo modifican a lo largo del tiempo de vida del mismo

#### 17. La interpretación

En esta determinamos en decir cuál es el sentido del tratado internacional, así como el alcance de lo que establece, es la regla general el interpretarlo de buena fe y en el sentido corriente del mismo, esto se puede hacer o bien por un — criterio objetivo en el que nos centramos en el mismo texto, el cual se basa en las palabras que utiliza, luego tenemos el — criterio subjetivo, basado en la búsqueda del sentido que querían darle los estados al tratado y luego el — criterio teológico, que se centra en interpretarlo siguiendo el objeto y fin del tratado.

De todas formas, para interpretar el objetivo de los estados se puede acudir a los preámbulos, a las declaraciones de los estados, a las actas de las reuniones, es decir, a las circunstancias que se dieron alrededor de la creación de la mismo, a esto se le llama por la interpretación evolutiva, que se centra también en las circunstancias no solo pasadas sino a las actuales.

#### 18. Enmienda e interpretación

Tenemos un tratado que ya está en vigor, esto es la revisión de ciertas cláusulas del tratado por parte de los estados miembros, esto se hace para adaptar el tratado a las circunstancias más actuales, en estas se vuelven a negociar esas determinadas disposiciones, para preservar vivo el tratado por lo que pueden enmienda estas partes del tratado.

#### 19. La modificación del tratado

Es un acuerdo de carácter particular entre varios estados, los cuales establecen regímenes particulares dentro del tratado, llegando a un acuerdo entre ellos modificando parte del tratado, siempre que el tratado lo permita, en estos casos no es necesario una renegociación del tratado. Siempre que no sea contrario al general, siendo por tanto un tratado.

Se da que hay varios tratados que son TRATADOS MARCOS que tienen disposiciones generales, y que por tanto permiten que dentro del mismo se lleven tratados particulares entre varios estados miembro.

Esto se da siempre que no vaya contra el tratado marco, ni contra su sentido y este no lo prohíba.

#### 20. Nulidad

En esta hay tres tipos: —la absoluta, con respecto a ciertas causas que hacen al tratado nulo de pleno derecho lo que genera que se entienda que nunca desprendió efectos —la relativa, depende de la voluntad del estado por lo que se puede convalidad.

- —Nulo de pleno derecho, se considera, así como NULIDAD EX TUNC es decir desde que se aceptó se da por coacción sobre el representante de un estado para lograr el consentimiento, lo que hace que carezca de todo efecto jurídico. Por uso de la fuerza o de la amenaza, lo que hará que este contrato también sea nulo. Los tratados que se oponen a normas de IUS COGENS.
- −Los de nulidad relativa, son en los que se da que la nulidad es subsanable o convalidable; se da con el error, el dolo, o por corrupción de ese representante del estado. En estos casos el estado puede convalidarlo todavía a posterior.

### 21. Retirada, suspensión, y terminación

Un estado puede retirarse de un tratado o también se puede suspender sus efectos durante un tiempo determinado, siempre que el tratado lo permita, y también se puede dar la terminación del tratado, es decir la muerte, es cuando el tratado deja de desplegar efectos jurídicos, se puede dar por la violación de las disposiciones, por imposibilidad de cumplimiento (tratado sobre un rio que se seca), o cuando ciertas circunstancias distintas a la de adopción hacen imposible su cumplimiento.

#### Capítulo XVII C. Cerebración de los tratados en España

Ahora vamos a ver lo anterior desde la perspectiva de España, se da que todas las cuestiones relacionadas con el régimen jurídico de los tratados en España, vamos primero a la Constitución Española en los artículos entre el 93 y el 96; y luego a la LEY 25/2014 la cual es la que establece todos estos casos.

Los órganos principales que intervienen en la cerebración de contratos son tres: —fundamentalmente es el Consejo de ministros, el cual según el art 3 es el que autoriza la manifestación de la voluntad, por lo que es el órgano del que se despliega esta voluntad y consentimiento, así como otras funciones, como es la autorización, autoriza la firma y es el que firma el tratado internacional. —Ministerio de asuntos exteriores, unión europea y colaboración, es el que ejercerá la actuación en actos internacionales, así como que deberá ser informado de todos los

asuntos pertinentes, y además es el que eleva al consejo de ministro los acuerdos de aprobación de la aceptación y autentificación posterior a la negociación de un tratado.

	Negociación	Gobierno, con sus departamentos y asistido por el ministerio de asuntos exteriores. Las CCAA pueden participar en la delegación negociadora en lo que sea de su competencia.
	Adopción y Autentifica- ción	Gobierno, el cual hará que los departamentos ministeriales firmen a referéndum, antes de solicitarlo al consejo de ministros, por lo que luego requerirán con la firma a referéndum su aprobación.
		Además, se puede dar antes, pero lo normas en la firma a referéndum y luego la solicitud de aprobación.
Fase intermedia,	Intervención parlamenta- ria	Dentro de lo que hemos visto hay una fase intermedia, la cual es la <b>intervención parlamentaria</b> esta se da dentro de la adopción y autentificación, y es lo que llamemos como fase intermedia antes, en esta lo que se da es un control democrático de los tratados, dado que el parlamento es el titular de la soberanía, y se da en los artículos 93 y 94 de la constitución y es aquí donde las cortes autorizan o no la adopción de un determinado tratado, así como donde se propine reservas. Además, se dan ciertas condiciones en el artículo 93, y es que ciertos tratados requieren que sean aprobados por LEY ORGANICA. El 94.1 establece que `para que el estado se obligue a España a un tratado requerirá en una serie de casos la autorización de las cortes, como son los tratados de carácter político, vulneren la ley, etc. Otros obedecen al 94.2 el cual hace que todos los demás simplemente requieran la previa información, a las cortes de que se va a manifestar la voluntad de obligarse a un tratado internacional.
	Control jurisdiccional previo	Se exige la previa control jurisdiccional de la constitucionalidad de un tratado, pudiendo ser solicitado por el gobierno o las cortes (senado también), si el TC declara la inconstitucionalidad, o bien se modifica la constitución, o bien se puede por parte del gobierno proponer una reserva que se adecue con derecho interno y el tratado permita; o bien no entrar en el tratado.
	Manifesta- ción del con- sentimiento	El instrumento de ratificación, tras la aprobación del consejo de ministros, la firma será realizada por S.M. el Rey como jefe del estado y máxima autoridad de representación del estado español.

# Capítulo XVII D. Las competencias exteriores de las comunidades autónomas

Cuando hablamos del estado como sujeto de derecho internacional, nos referimos a que el órgano competente siempre es el estado como tal, es decir el gobierno de la nación. Si nos vamos al 149.1 3º de la constitución, punto en el que vemos que la competencia internacional la tiene el estado, por lo que las CCAA no pueden hacer tratados ni de comprometer a España, además de que el 99CE establece que es el gobierno el que tiene las competencias para marcar las directrices de la política exterior, es decir determinar las relaciones internacionales.

Además, las directrices de la política exterior española se recogen en la Ley 2/2014 de Acción exterior, la cual indica las funciones de gobierno. Además, podemos encontrar las directrices a seguir en la política externa. Por lo que quien representa a España será el estado, el gobierno.

La acción exterior del estado es distinta a la política, y es la acción realizada fuera del marco interior y que puede realizarse por las organización interna. Por lo que los organismos constitucionales pueden realizarla, siendo este el conjunto de actuaciones que tienen proyección exterior. Por ejemplo, dado que la competencia interna en materia de transporte la tienen la CCAA, esto deja que se puedan hacer acuerdos no normativos con sujetos exteriores; además también pueden hacer acuerdos políticos, siempre respetando la política exterior de España. Por lo que hoy el gobierno de una CCAA estableciera un acuerdo político con un órgano infra estatal ruso dado que iría contra la política exterior del estado. Además de que si la relación con un estado no es prioritaria se entiende que las CCAA

no colaboren con ese país. Siendo esta actuación exterior coherente con la política exterior del gobierno. Siendo esta con relación a España.

Se da muy común como un ejemplo entre la relación entre paramentos de distintos estados, pero estos no pueden crear acuerdos normativos, sino que esto ha de hacerlo el gobierno.

La ley 2/2014 de la acción exterior, así como la 25/2014 de tratados, ambas leyes otorgan a las CCAA unas competencias bastante amplias en relación con la acción exterior, por lo que estas pueden tener una gran proyección exterior con instituciones de otro estado, como es la colaboración o proyección exterior entre un municipio que da frontera con otro municipio de otro estado. A las CCAA se les da una proyección exterior de sus competencias que se recogen en el 148CE.

Pero estas no pueden obligar a España (no pueden manifestar la voluntad de España de obligarse, no pueden hacer tratados) ¿Qué pueden hacer en el marco de la proyección exterior de sus competencias? Pueden a nivel interno:

- 1.- Solicitar la apertura de negociaciones al estado, en una materia de su competencia, con un respectivo estado;
- Puede participar en las delegaciones de negociación del tratado internacional, dentro de la delegación española, por lo que se les tendrá en cuenta cuando la materia está dentro de sus competencias;
- 3.- Además tienen derecho a ser informadas, de que se va a realizar un tratado sobre sus competencias

Como hemos dicho no pueden nunca obligar a España, pero dentro del derecho interno pueden usar las dichas opciones.

Las CCAA además sí que tienen la posibilidad de llevar a cabo ciertos acuerdos no constitutivo de tratado, estos lo que generan son compromisos de carácter político (no jurídico), estos que recordemos que ya vimos, sí que pueden ser llevados a cabo con la CCAA. Por lo que pueden hacer Acuerdos no normativos y Acuerdos internacionales administrativos, los cuales son:

- un acuerdo no normativo, es el que no genera obligaciones jurídicas, por lo que es un acuerdo político
  que contiene compromisos y declaraciones de intenciones, sin obligaciones jurídicas, este se regula en
  el titulo IV, además de que solo es necesario que este acuerdo se registre en el registro del ministerio
  de exteriores;
- un acuerdo internacional administrativo, estos consisten en un acuerdo que desarrolla cuestiones de carácter técnico, sobre un tratado previo, por lo que vienen a desarrollar el suso dicho tratado. Su celebración ha de estar prevista en el tratado que ejecuta, lo que la hace diferente a la anterior. Además de que estos sí que se rigen por derecho internacional, así como que estos ha de ser publicado en el BOE.
  (EI) En el caso en que una CCAA deba desarrollar y ejecutar ciertas cuestiones del tratado, si esta lo incumple internacionalmente va a ser responsable el estado, por lo que a pesar del derecho interno que ejecutara lo debido, en el internacional será el gobierno.

Lección VII Relaciones entre derecho internacional y derecho interno Capítulo XVIII La aplicación por los estados del derecho internacional

# Lección VII Relaciones entre derecho internacional y derecho interno

### Capítulo XVIII La aplicación por los estados del derecho internacional

Al no haber un legislador internacional que emita los acuerdos internacionales, por lo que al ser la voluntad autónoma de los estados; además se da que tampoco haya un órgano ejecutivo que sea universal y vele por el cumplimiento del derecho internacional (Tenemos al TIJ, pero no puede ejecutar, aplicar, y garantizar la aplicación).

Debido a esto, son los propios estados los que crean las normas, así como los que lo aplican en el derecho interno, teniendo la doble función por la que intentan garantizar el cumplimiento tanto interno como externo. Siendo necesario en ámbito externo garantizarlo frente a los sujetos obligados a ellos, y en el interno haciendo respetar por el ordenamiento interno.

Cuando hablamos de lo que ya vimos sobre la costumbre internacional, la creación es distinta a la aplicación, lo que veremos es el cómo el sistema internacional impregna o se aplica en el derecho interno del estado.

Es necesario saber que cualquier incumplimiento de una obligación internacional genera consecuencias internacionales para el estado de forma independiente del órgano interno que la incumpla, esto aparece en el 26 y 27 del convenio de Viena sobre tratados, por el cual un estado no puede justificar un incumplimiento de una obligación internacional, por la incompatibilidad con el derecho interno.

### Capítulo XVIII A. Relaciones con el derecho interno I

A la hora de atajar la relación del derecho internacional, con el derecho internacional de los estados, se dan dos teoría doctrinales (no del TIJ). La conocida como teoría dualista y la teoría monista.

#### 22. Teoría Dualista

Lo que dice es que el ordenamiento jurídico internacional, y el derecho interno son dos ordenamientos diferentes y diferenciados, diferentes por sus distintos procedimientos de creación de normas, así como los sujetos que se obligan y actúan en los dos planos; así como su naturaleza normativa (leyes vs tratados).

Por lo que estamos frente a dos ordenamientos totalmente diferentes, por lo que, para incorporar una norma internacional, al ordenamiento jurídico interno se requiere una transformación, por lo que para esta teoría ha de convertirse en una norma interna, logrando que se transforme en una ley. Esta se haría según y en función del órgano competente o bien por leyes, decretos o reglamentos.

El problema fundamental, es que, si el tratado entra operado como ley, entra en el ámbito nacional como ley, por lo que cualquier ley interna de similar rango y posterior, puede derogar los deberes impuestos por el tratado internacional, lo cual generara responsabilidad internacional.

#### 23. Teoría Monista

Para Kelsen el derecho internacional y el interno es un único sistema jurídico, por lo que para esta dotrina se aplicaba de forma automática y directa en el ordenamiento sin necesidad de transformación, por lo que, para Kelsen, se daba que la norma inferior se basa en una norma superior. Por lo que para él la GRUND NORM o norma suprema para él, el derecho internacional. Por lo que para la dotrina monista estas entran de forma automática y directa, dado que son un solo sistema.

### Lección VII Relaciones entre derecho internacional y derecho interno Capítulo XVIII La aplicación por los estados del derecho internacional

### Capítulo XVIII B. Relaciones con el derecho interno II

España (Francia, Holanda, etc.) lo que adopta en su fórmula para regular la forma entre el ordenamiento interno y el internacional, es un monismo moderado<sup>5</sup>, antes de seguir se ha de decir que las normas internacionales, solo pueden determinar su terminación o modificarse por derecho internacional, y nunca por derecho interno.

Siguiendo con lo que hacen las constituciones europeas en su perspectiva comparada, vemos como, sobre todo, se da la recepción, la jerarquía, y finalmente la aplicación.

Dualista		Monista	Monista moderado			
Con respecto a las normas consuetudinarias no se dice en mucho derecho interno sobre como acoger, por lo que cuando no se menciona nada en el derecho interno, se entiende que esta práctica internacional, se acoge automáticamente; aunque estas normalmente están acogidas ya dentro del estado. Por lo que ha falta de nombramiento sobre cómo se hace esta recepción automática algunas si lo establecen (la francesa, italiana, alemana) y otras como la española que no habla de la recepción automática de la norma consuetudinaria.						
En Italia que	sigue su sistema		Otra son las normas convencionales, tratados inter-			
dualista, esta lo	dualista, esta lo que exige para re-		nacionales, lo que por ejemplo dice Francia es que los			
cepcionar un tratado, es necesaria			tratados internacionales tras la publicación en el bo-			
la previa transformación del			letín oficial tendrán un valor superior a las leyes. Esto			
mismo en una ley o decreto ita-			quiere decir que cuando un juez encuentre una ley			
liano, ante estos problemas, se da			interna contraria al tratado, aplica el tratado con pri-			
que, para solucionar los conflic-			macía a la ley interna.			
tos con las leyes internas, en su			Egnaña haga la gimilar nava sa consideran que las			
modificación de 2001 les dio a es-			España, hace lo similar, pero se consideran que lo			
tas leyes internas que contienen			tratados son infra constitucionales, por lo que no			
tratados como una ley con un ca-			puede subsistir un tratado contrario a la constitución			
rácter supralegal. Permitiendo			(cosa rara por los medios puestos para evitarlo).			
haber compatibilidad con su sis-			El acto entra como acto de organización internacional			
tema interno.			teniendo el mismo tratamiento que el tratado inter-			
Al derecho internacional no le			nacional.			
importa que se contradiga en un			En las non Self-executin tendremos el tratado además			
sistema dualista la ley que acepta			de las normas de desarrollo.			
el acto y la que acepta el tratado.			de las hormas de desarrono.			
Información			se dice nada de los actos vinculantes de las organi-			
adicional:		ciones internacionales, y les da el mismo carácter que a los tratados, considerando				
	que lo requerido para ello es la publicación. Un tratado que está desarrollado Self-executin está preparado para ser desarrollado de					
	forma directa por lo que es auto ejecutorio, las non Self-executin, no desarrollan el cómo					
	han dar interpretadas en derecho interno, en este ha de crearse normas internas que lo					

desarrolle y ejecute.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Caso Italia: es un dualismo puro, este caso sigue un sistema dualista, por lo que para entrar en el ordenamiento interno necesita la adaptación de la norma internacional en una ley interna, lo que hacía que se pudiera derogar en derecho interno.

# Lección VII Relaciones entre derecho internacional y derecho interno Capítulo XIX Recepción y jerarquía de los tratados en España

### Capítulo XIX Recepción y jerarquía de los tratados en España

El articulo 96CE nos indica como es la recepción de los tratados internacionales, así como cuál es su jerarquía y en el 23 su aplicación por lo que vemos que:

Recepción (96CE)	Jerarquía (96CE)	Aplicación (23CE)	Control de constituciona-
			lidad posterior (161CE)
Se recepcionan mediante	Se puede interpretar que	Se hará según el reparto	La constitución como
el sistema monista mode-	estos tratados nunca po-	de competencias del dere-	norma suprema española,
rado, por el cual el tratado	drán ser modificados por	cho interno, en los casos	ha de ser coherente con
accede, como tratado in-	una ley nacional, colocán-	en los que tenemos un tra-	las obligaciones que
ternacional Íntegramente	dolos por encima del	tado que ha de ser desa-	acoge el estado con el ex-
(con todo lo que tenga)	resto de leyes nacionales,	rrollado (non Self-execu-	terior, esta coherencia se
será publicado en el BOE,	además el artículo 31 de la	tin) por un acuerdo inter-	puede acomodar de dife-
siendo esta la puerta de	25/2014 nos dice que son	nacional administrativo,	rentes formas, bien antes
entrada al ordenamiento	superiores a todas las nor-	dependerá de las compe-	de la manifestación del
interno.	mas, salvo las normas de	tencias quien ha de apli-	consentimiento, como son
	rango constitucional.	carlo.	las reservas (con sus con-
La práctica en España es	Aunque esta incompatibi-	Sin embargo, aunque	diciones) o bien el control
que el tratado se publique	lidad entre constitución y	quien incumpla sea una	de constitucionalidad
antes de su entrada en vi-	tratados es difícil que se	CCAA el responsable del	previo, pero también se
gor, para asegurarse de	dé por los métodos de	incumplimiento será el	puede realizar un control
cumplir esa disposición,	control previo.	estado desde el Derecho	de constitucionalidad
se han dado casos de pu-	Por lo tanto, se da una pri-	Internacional.	posterior.
blicación posterior, esto le	macía frente a las leyes.	El estado deberá asegurar	Los tratados internacio-
dará igual al Derecho In-	Por lo que el juez español	el cumplimiento.	nales pueden ser objeto
ternacional, por lo que si	inaplica la norma interna		de revisión de constitu-
no lo hace se darán res-	cuando es incompatible		cionalidad posterior, den-
ponsabilidades por el in-	con un tratado.		tro del ordenamiento in-
cumplimiento de la obli-	En conclusión, tiene un		terno. Cuando el TC de-
gación.	rango supralegal pero in-		clara la constitucionali-
En derecho interno, ade-	fra constitucional, pero		dad de un tratado, esto no
más, si tenemos un tra-	los problemas de un tra-		anula el tratado interna-
tado que tiene unas dis-	tado con la constitución se		cional, por lo que esta
posiciones claras y fun-	tienden a solucionar an-		cuestión de inconstitucio-
cionales que no se ha pu-	tes, por problemas de		nalidad ha de tramitarse
blicado, esos individuos	congruencia de ese es-		dentro del derecho in-
pueden reclamar respon-	tado.		terno, luego se podrá tra-
sabilidad patrimonial por			mitar el mismo por los
no ejecutarlo, pero no			medios disponibles, pero
pueden aplicar el estado			no se puede ni anular, ni
hasta su publicación en el			inaplicar el tratado (aun-
BOE.			que puede retirarse).

El problema del 161 del control de constitucionalidad posterior es las consecuencias jurídicas que genera, dado que como ya sabemos no puede declarar el juez la nulidad del tratado, dado que esa declaración de inconstitucionalidad genera un incumplimiento interno, en la cuestión internacional sería considerada como un ilícito internacional y pedir responsabilidades internacionales, aunque España podrá tomar uso de los mecanismos internacionales para solucionar estos problemas.

### Lección VII Relaciones entre derecho internacional y derecho interno Capítulo XX Constitución y actos de organizaciones internacionales

### Capítulo XX Constitución y actos de organizaciones internacionales

Vamos a hacer referencia a los actos de las organizaciones internacionales que tienen carácter obligatorio, como el ya mencionado "resolución del consejo de seguridad" estos actos son introducidos en el derecho interno, por medio del artículo 93 de la Constitución, la cual considera que por medio de ley orgánico se le puede atribuir a una organización internacional el ejercicio de competencias (Caso UE). El problema se da con las organizaciones que no son de integración, en este caso hemos de diferenciar entre los ACTOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE INTEGRACION que se resuelve por el 93; y el de las ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE COOPERACION a las cuales se da un silencio constitucional, al no haber referencia lo único que se puede hacer es sacarlo por analogía, lo cual además con el dictamen del consejo de estado de 1993, el cual lo primero que hace es acudir a lo que hacen el resto de constituciones europeas, y lo que dice la holandesa por es que los actos serán recibidos igual que los tratados y tendrán la misma primacía y jerarquía, por lo que lo que hacemos es el dictamen dice que aplicaremos para estos lo mismo que dice el artículo 96; esto se da debido a que al tratarlos como tratados habrán de ser publicados en el BOE (como acto, sin convertirlo en nada).

Una vez tenemos el acto dentro del derecho español, hemos de ver el cómo se ejecuta este acto de la organización internacional, recordemos que los tratados podían ser self-executin o non self-executin, por lo mismo sucede con los actos, por lo que en los casos en los que un acto requiere de un desarrollo legislativo posterior, en los que se da que son self-executin, se dan los suficientemente desarrollado y se aplica directamente. Cuando se da que es non self-executin lo que se hace es crear una ley interna que lo desarrolle y permita aplicarlo.

En el caso de las organizaciones de INTEGRACION hemos de acudir al artículo 93, por el cual la recepción de los actos de esta organización será según lo que diga el tratados en relación con el artículo 93.

Vamos a ver el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea para ver cómo se integran sus actos en derecho español, vemos a ver que esta puede emitir REGLAMENTOS, que tienen carácter obligatorio y directo, DIRECTIVAS, estas imponen obligaciones a los estados miembros que deberán crear derecho interno para cumplirla, DECISIONES estos tienen carácter específico hacia un sujeto concreto, siendo igual que el reglamento.

Si nos vamos al artículo 96CE nos dice que ha de ser publicado en España, lo que ocurre es que por medio del artículo 93 España ha cedido a la unión europea la competencia de publicar los actos de esta, por lo que no se publican en el BOE sino en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Otro problema se da con la integración de las normas consuetudinarias al derecho interno, otra vez vemos un silencio constitucional, recordemos que ciertas constituciones dan por hecho su absorción, mientras que hay otras que lo integran directamente. La cuestión es ¿Cómo se forma una costumbre internacional? Por medio del uso de los estados, por lo que se entiende que, si ese convencimiento de que es obligatorio se llega a cristalizar, se entiende que se puede aplicar de forma automática, dado que el estado ya debería tener la disposiciones ya que ha estado realizando esta actividad.

Pero aun así la constitución no dice nada, pero si podemos encontrar referencias, por ejemplo podemos encontrarla en el preámbulo de la constitución, cuando dice "la voluntad de España en colaborar en el establecimiento de una relación pacífica y de cooperación de todos los pueblos", si nos vamos al artículo 96 además nos dice "que las disposiciones internacionales solo pueden ser modificadas o suspendidas "por los propios tratados o de acuerdo con los principios generales del derecho internacional", esto también se destaca con el 10 cuando indica que la constitución en materia de derechos fundamentales, se interpretaran de conformidad a la declaración universal

de derechos humanos, la cual no es más que una resolución de la asamblea general (no obligatoria) y que es de contenido consuetudinario. Por esto se puede entender por interpretación que **el derecho internacional consuetudinario se recibe de forma automática**.

### Lección VIII Mecanismos de garantía<sup>6</sup>

### Capítulo XXI Concepto y fundamento de la responsabilidad internacional

Hemos visto como los estados pueden crear derecho internacional, ahora vamos a ver los mecanismos de aplicación y cumplimiento del derecho internacional.

Ya sabemos que el derecho internacional público a través del consentimiento de los estados, hemos visto que puede generar derechos y obligaciones jurídicas que los estados deben cumplir por medio de sus actuaciones (sean de hacer o de no hacer); lo que sucede es que sui el comportamiento del estado no se adecua a esa obligación, se va a generar un ILICITO UNTERNACIONAL es decir un hecho ilícito internacional, que lo que genera es responsabilidad internacional, que a su vez generan consecuencias que ya veremos.

Estas medidas estarán orientadas a lograr el cumplimiento de las obligación internacional, por lo que cuando se da un incumplimiento de esta se da una reacción por la sociedad internacional, lo cual genera que se activen unos mecanismos que generan la responsabilidad internacional; estando las circunstancias y contenido de esta responsabilidad dependientes de la naturaleza de la obligación.

Se hace por ello distinción entre las normas primarias, que recogen la conducta a la que un sujeto internacional está obligado (garantizar el derecho a la vida, etc.) y las normas secundarias, las cuales lo que regulan es la consecuencia de la vulneración de la primaria, (si la primaria prohíbe los genocidios, las consecuencias de su incumplimiento será su resultado) por lo que estas serán las reacción jurídica que se genera tras el incumplimiento.

Para ver la fundamentación jurídica de esto se ve en el PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR HECCHOS INTERNACIONALMENTE ILICITOS, esta ha sido recogida por la comisión para recoger el derecho internacional consuetudinario, pero no fue aprobado en el consejo de seguridad, por lo que sigue siendo un proyecto que hizo la CDI en 2001 y se aprobó en la resolución de la asamblea general, por lo que no es obligatoria, pero ha de atenderse a su contenido. Es obligatorio por el hecho de ser consuetudinario, pero no por la resolución, por lo que atendemos al contenido no a la forma, la cual simplemente es declarativa de las normas que ya estaban en vigor.

El fundamento principal lo da el artículo 1: "Todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional" esto viene del derecho internacional clásico, que dice que se parte de esta premisa básica, tras esto se fundamenta que — la relación que se daba entre esa responsabilidad era de estado a estado, recordemos que en ese momento todos los sujetos eran solo estados, y esa —relación era directa entre el estado incumplidor y el estado que ha sufrido el daño del ilícito. Además, se da que —la consecuencia primordial era reparar el daño causado.

Estas premisas básicas han sufrido cambios, por ejemplo, si atendemos a la actual sociedad internacional, en esta ya no solo hay estados, sino que también hay organizaciones internacionales, por lo que ya esa premisa del derecho internacional clásico se rompe.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> la responsabilidad internacional, medidas de observación, contramedidas y sanciones en derecho internacional

Además, se da que la evolución de la sociedad internacional y del ámbito científico-técnico, han creado nuevas formas de resolver esta responsabilidad, lo que actualmente se hace es resolver por riesgos, (por ejemplo un estado puede tener una central nuclear y es un acto licito, pero si esta explota afecta a todos) por lo tanto se considera que cualquier actividad peligrosa o dañosa que haga un estado y afecte a otros estados, por lo que ya no solo es el ilícito sino que a este se le suma el riesgo.

Luego además se da que en ciertas actividades, no se afecte a dos estados solamente, sino que se dé que se inmiscuyan otros estados que velen por el cumplimiento de esta obligación, esto se da en las Erga Omnes, el mejor ejemplo es el que prohíbe los actos de Genocidio, en principio podríamos entender en el caso de la solicitud de ucrania a rusia por el TIJ, se da que no solo el dañado que es ucrania puede reclamarlo, sino que puede pedirlo otros estados dado que esta es una obligación de todos los estado. Otro ejemplo lo vemos con la población de robinia los cuales primer fueron negados de nacionalidad y luego masacrados, lo que sucede es que Gambia en África que no tiene relación con Myanmar, puso una interpelación en el TIJ, por los actos de genocidio, el TIJ dijo que las normas que prohíben el genocidio pueden ser reclamados por cualquiera de los estados que esté dentro de esa convención. Por lo que ya no encontramos no solo una relación directa, sino que hay norma y obligaciones que van ligadas al interés de la comunidad internacional y que han de ser velados por todos los estados, que pueden reclamar esa obligación Erga omnes.

Luego se da que no solo exista la reparación del daño, restituyendo la cosa o situación, lo que ocurre es que hay que reparar estos daños de alguna forma.

En conclusión, podemos decir que esta premisas han evolucionado y han quedado de esta forma:

- 1.- La responsabilidad se genera por un hecho ilícito o por un riesgo internacional
- 2.- Ya no es una relación entre estados, sino que hay otros sujetos internacionales (también veremos algunos que no son sujetos de derecho internacional, pero es posible que en determinados regímenes particulares pueden asumir responsabilidad internacional, estos son los individuos por los actos de genocidio o en los crímenes de lesa humanidad, y en los de crímenes de guerra o en la piratería [se dan en la corte penal internacional y prevé penas en el estatuto de roma]).

No hay un tratado que regule las responsabilidades, pero si bien tenemos el proyecto de artículos de 2001 en la que se recogen estas normas de carácter consuetudinario y son declarados, además de otro proyecto de artículos sobre la protección diplomática

### Capítulo XXI A. Elementos del hecho ilícito

Se dice que hay un hecho internacionalmente ilícito cuando hay un comportamiento por parte del estado que puede ser una acción u omisión. Los dos elementos de ese hecho ilícito son dos, uno que es — objetivo, que es la violación de una obligación internacional, y otro elemento que es — subjetivo que es que esa violación sea atribuible a ese estado.

- 1.- ELEMENTO OBJETIVO, tenemos el comportamiento de un estado que **no respeta las pautas de la obligación a la que está adscrita y no se porta al comportamiento exigido** (tiene que pagar y no paga)<sup>7</sup>. Para ver cuando se da esto hemos de recordar que un tratado entra en **vigor** cuando el mismo dice, es en ese momento cuando la violación de la obligación no está en vigor, por lo que si todavía no está en vigor no es reclamable.
- 2.- ELEMENTO SUBJETIVO, lo que hacemos referencia es a la **vinculación entre el individuo o cargo que comente el ilícito con el estado en sí**. Vemos que el estado es una entidad política, pero esta actúa a través de ciertas personas o cargos, hemos de diferenciar entre la persona que genera el acto ilícito (EJ. Tortura) y su relación

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Solo puede reclamarlo el otro estado, salvo que sea erga omnes, no todos los tratados multilaterales son erga omnes. Por ejemplo, si del estado AA un buque entra en un puerto del estado BB sin permiso este ilícito solo lo puede reclamar BB, no es erga omnes.

con el estado. Para saber si es el estado el que ha realizado la acción a través de sus cargos o bien a través de otros asumiéndolo como propios (por ejemplo, el comportamiento de todo acto del estado es considerado como hecho por estado<sup>8</sup>).

El articulo 7 nos dice que, aunque una entidad del estado realice una acción aun sin consentimiento del estado, se da responsable el estado por el hecho de que este tenía la capacidad de evitarlo.

Por lo tanto, lo que tenemos es una serie de pautas del derecho internacional.

### Capítulo XXI B. Formas de evitar la responsabilidad

Además, se dan una serie de pautas que evitan la responsabilidad internacional:

- 1.- Consentimiento, del estado lesionado, aunque sea a posteriori (el estado BB consiente la entrada del buque).
- 2.- Legitima defensa, son aquellos actos de un estado que se realizan para prevenir o repeler un ataque armado previo, por ejemplo, *ucrania está haciendo un ilícito "uso de la fuerza armada" pero al cometerlo en legítima defensa se exime*. Es por tanto la excepción a la norma permitiendo el uso de la fuerza para repeler el ataque previo armado que ha cometido el otro estado (Ej. Ucrania Vs Rusia). Esta legítima defensa ha de ser proporcional al ataque, inmediata y ponerlo en conocimiento del consejo de seguridad; si se dan estos 3 requisitos se da la legitima defensa.
- 3.- Las contramedidas, que son la serie de hechos ilícitos que son derivados por el incumplimiento de una obligación. Esta se da en concepto de represaría, debido a que es una acción en principio ilícita que se da por el estado lesionado, en respuesta de un ilícito internacional que ha generado previamente otro estado. Quedando eximido por ser en respuesta de este primer.
- 4.- Fuerza Mayor, es una acción fortuita que ocurre (un terremoto) que impide de forma involuntaria el cumplir una obligación. En esta lo que se da es una situación irresistible y no controlable por el estado,
- 5.- Peligro extremo, o inminente, esta se da cuando al existir el riesgo de que se pierda vida, de forma voluntaria se decide *el capitán del buque de AA decide entrar en el puerto de BB para evitar la muerte de su tripulación*. El incumplimiento es voluntario, pero porque el cumplimiento poner en riesgo la seguridad de la vida humana.
- 6.- Estado de necesidad, cuando el estado se encuentra en una situación de necesidad en la que solo le queda la opción del incumplimiento para subsistir. En esta se da una situación, en la que en base a un raciocinio se decide de forma voluntaria el violar la obligación, no por ser como en la anterior la vida, sino por ser un elemento esencial del estado el que tiene problemas.

- Se dan situaciones en las que no es posible el cumplimiento por causas ajenas

### Capítulo XXI C. Consecuencias del hecho ilícito

Estos hechos ilícitos atribuibles al estado, lo que hacen es establecer una nueva relación jurídica entre el estado lesionado y el infractor, el objeto de esta será la reparación. Por lo que el estado lesionado podrá reclamar por responsabilidad internacional la reparación de esa situación; además de que lo primero que se solicita es la cesión del ilícito, es decir que cese de cometer esa violación de la obligación, así como en segundo lugar el compromiso de no volver a cometer el hecho ilícito; tras esto se solicita el restablecimiento de la situación a un momento previo a antes de que sucediera el hecho ilícito, para hacer como si nunca hubiera sucedido.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 5

Comportamiento de una persona o entidad que ejerce atribuciones del poder público Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o entidad que no sea órgano del Estado según el artículo 4, pero esté facultada por el derecho de ese Estado para ejercer atribuciones del poder público, siempre que, en el caso de que se trate, la persona o entidad actúe en esa capacidad.

Esta restitución en algunos casos es perfecta, y se realiza; y en otros se da que no se puede restituir dicho bien u objeto.

Para ver esto lo vamos a clasificar en tres formas de solucionar dicha situación:

- 1.- La satisfacción, en esta lo que se hace de forma es que o bien complementando otras formas de reparación, o porque no hay otra forma, se hace por medios diplomáticos, o bien por disculpa pública, o por reconocimiento del hecho ilícito; siendo una solución moral, y complementaria (una forma es enjuiciando internamente al que ha cometido el estado infractor). Estas intentan poner fin o solucionar al ilícito internacional, y para esta se dan varias condiciones: por lo que esta no puede ser humillante ni desproporcionada, estando todo en el plano diplomático.
- 2.- La restitución, es la forma más perfecta en cuanto a los juicios materiales y económicos, dado que en esta el infractor restituye o reestablece una determinada cosa, por ejemplo, se incumple porque una presa se destruye por causa del estado infractor, la forma de restituir de forma más perfecta es construirla de nuevo.
- 3.- La indemnización, que puede ser la suma de dinero de lo que cuesta la restitución de la cosa que no puede ser restituido (vida humana), pagando no solo la indemnización en la cuantía del objeto destruido, sino también por el lucro cesante, que es el dinero o sumas perdidas por la destrucción del mismo bien.

### Capítulo XXI D. Responsabilidad de sujetos distintos al estado

Históricamente solo los estados podían cometer ilícitos sobre una obligación, hoy tenemos tanto las OOIP y los Individuos

#### 24. Responsabilidad de las organizaciones internacionales

Estas pueden tanto pedir responsabilidades a un estado por la vulneración de una obligación, como cometer ella misma una vulneración de la obligación.

La responsabilidad de estas organizaciones, lo tenemos en el <u>proyecto de artículos</u> de la CDI sobre todas las normas sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales; estas son normas consuetudinarias, pero más reciente que el de los estados, y hace referencia a la intervención de estas en la sociedad internacional.

Ambos textos son muy parecidos con las salvables necesarias diferencias siendo este proyecto de articulo de 2011 diez años más tarde al anterior que regía a los estados.

#### Artículo 6

Comportamiento de órganos o agentes de una organización internacional

El comportamiento de un órgano o de un agente de una organización internacional en el ejercicio de sus funciones se considerará hecho de esa organización según el derecho internacional, cualquiera que sea la posición del órgano o el agente en relación con la organización.

Las reglas de la organización se aplicarán para determinar las funciones de sus órganos y agentes.

Por lo que vemos como si los funcionarios de una organización internacional cometen un hecho ilícito en el ejercicio de las potestades de la misma la responsabilidad es de la organización, no del país de origen de este individuo.

#### 25. Responsabilidad de los individuos

Estos no son sujetos de derecho internacional, pero se dan determinados regímenes internacionales, y ciertos tratados particulares, que permiten la comisión de hechos por parte de los individuos y lo regulan por derecho internacional; cuando estos hechos rompen o quiebran los intereses de toda la sociedad internacional.

Estos son los crímenes de guerra, la matanza, tortura, los delitos de lesa humanidad, los actos inhumanos y degradantes, genocidios, o demás actos que se encuentren orientados a eliminar a una determinada población civil, por ciertos criterios como son la religión, la raza, la ideología, etc.

Estos regímenes particulares vienen o bien por resolución del consejo de seguridad, por la creación de tribunales internacionales penales Ad Hoc o bien por el tratado de roma de 1968, que crea la corte penal internacional.

En la cuestión de los tribunales Ad Hoc se han creado dos el del conflicto de ruan y el de la antigua Yugoslavia, estos solo se centraban en el caso particular. Mientras la Corte penal internacional, puede perseguir a todos los individuos o bien que cometen actos castigados en países firmados o bien que pertenecen a países firmantes. *Por ejemplo, Israel no es firmante, por lo que sus individuos no son castigables por este, pero palestina si ha firmado el tratado, por lo que la CPI está conociendo por los crímenes cometidos por israelitas en territorio palestino.* 

Esto se da cuando se considera que, para estos crímenes despreciables por la sociedad internacional, lo que se busca es la responsabilidad penal de estos individuos. Estos serán tras la pena pueda ser efectuada en las instancias penitenciarias de los estados que colaboran con la Corte Penal Internacional.

### Lección VIII Mecanismos de garantía

Capítulo XXII Medidas de Observación como garantía del cumplimiento del derecho internacional

### Capítulo XXII Medidas de Observación como garantía del cumplimiento del derecho internacional

Una vez visto el concepto de que pasa tras la violación de una obligación, ahora vamos a ver como se garantiza el cumplimiento de la obligación, o bien previo con medidas de observación, o bien con carácter posterior, vamos a ver cómo puede reaccionar.

Lo normal es que los estados cumplan de forma natural la obligación que ellos mismos a contraído, pero en ciertos casos es necesario un control para forzar y mostrar el cumplimiento de la misma. Es en el seno de las Naciones Unidas donde se crea un plan de acción para condicionar a los estados para el cumplimiento.

Esta refuerzo o garantía es lo que conocemos como el cumplimiento forzoso, siendo no solo el cumplimiento de la obligación sino de todas las pautas y de todos los mecanismos de aplicación forzosa que lo fuerzan a cumplir la obligación.

Estas medidas de observación nos muestran dos situaciones concretas:

1.- Las medidas de control, que consisten en las que pretenden verificar la situación concreta, es decir, analizar y valorar el comportamiento del estado para ver si es conforme, teniendo dos actuaciones una primera de verificación, que se realiza por investigación (funcionarios de la asamblea general de la ONU) y una segunda que consiste en la valoración jurídica con respecto al derecho internacional.

Todos estos mecanismos se rigen por el derecho internacional y vienen previsto en este mismo.

Control=objeto→verificación→D. Internacional.

Podemos encontrar que la verificación la hagan o bien las fuerzas del propio estado, o bien por los medios de la organización internacional competente.

Además, se da que los órganos de control de esto son dirigidos o bien por órganos administrativos (solo controla, la comisión europea) o bien judicial (el TJUE).

Estos mesianismos pueden iniciarse a instancia de una organización internacional, o por el estado lesionado. Además de que se puede clasificar el tipo de información efectiva, puede darse por un informe periódico dado por el propio estado, o por aquellas investigaciones hechas propiamente. El informe emitido por los propios estados sería el analizado en la primera para determinar si el cumplimiento es conforme o no, luego tenemos la propia investigación, en la cual las naciones unidad (o la organización que sea) envía a sus propios funcionarios.

2.-Las medidas de seguimiento, estas son la recogida de información del comportamiento de un estado, sin haber órgano de control o de valoración, dejando el propio autocontrol al estado, por medio de ese seguimiento. Estas hacen referencia al registro de obligaciones de la secretaria general de las Naciones Unidas.

Estas son las formas de seguimiento del cumplimiento de una obligación, por lo que normalmente al ser consciente un estado de que van a seguir su cumplimiento, este cumple todavía mejor.

Pero cuando se incumplen estas obligaciones el ordenamiento jurídico internacional interviene por medio de los mecanismos coercitivos

### Lección VIII Mecanismos de garantía

Capítulo XXII Medidas de Observación como garantía del cumplimiento del derecho internacional

# Capítulo XXII A. Medios coactivos del cumplimiento de la obligación internacional

Son tres y se dividen en: dos que se llevan de forma individual por los estados, y uno que se caracteriza por ser institucional y llevado a cabo por las organizaciones internacionales.

1.-Las medidas de retorsión, son actuaciones licitas, pero inamistosas, en estas los estados realizan acciones licitas, pero inamistosas con la intención, de forzar al estado infractor de que repare la situación y cese la acción, y se inicia a instancia del propio estado, el ejemplo más simple es el cese de las relaciones diplomáticas (no hay incumplimiento), o restringir determinados bienes en el comercio; también consiste en retirar al embajador del país congelando las relaciones.

 Medidas individuales (dependen del estado)

Estas medidas se caracterizan por su licitud.

2.-Las medidas de represarías, son incumplimientos del derecho internacional por parte del estado lesionado en respuesta de la infracción. Estas hacen referencia a aquellas mediadas en principio ilícitas, pero que se justifican por el incumplimiento previo de una obligación, por ejemplo, un tratado entre EE. UU. y Sudáfrica de 1977 recogía un acuerdo de intercambio comercial por avión, EE. UU. suspendió esta obligación, al prohibir cualquier aviación de Sudáfrica, justificando esto, en la vulneración de los derechos humanos que estaba realizando Sudáfrica contra una población.

Estas medidas son ilícitas, pero están justificadas, volviéndose licita. El objetivo de estas solo puede ser el cese y reparación de la situación previa al ilícito, no se puede usar ni con carácter punitivo ni como venganza. Así como que estas han de ser temporales, solamente en lo que dura el incumplimiento del estado infractor.

Además de que han de tener carácter reversible, por lo que se ha de poder volver a la situación anterior a ambos comportamientos ilícitos; además de que han de ser proporcionales, al daño producido o a la obligación violada; teniendo en cuenta los intereses esenciales del estado que se han vulnerado con el incumplimiento de la obligación.

La represaría no puede afectar las normas de ius cogens, ni a los derechos fundamentales, ni poner límite al derecho humanitario de los estados. Además, es necesario que se notifique que se cumpla, así como si no se cumple se ha de notificar que se va a realizar la represaría.

Y se hace en lo que cree un estado sobre lo que cree sobre un ilícito anterior, por ello los estados dejan esta medida como último recurso. Por sus consecuencias políticas jurídicas.

Se prohíben las represarías armadas (no confundir con la legitima defensa).

### Lección VIII Mecanismos de garantía

Capítulo XXII Medidas de Observación como garantía del cumplimiento del derecho internacional

3.-Las sanciones de las organizaciones internacionales, un ejemplo de esto son las sanciones económicas y comerciales de la UE contra Rusia, haremos referencia de todos modos a las del marco de Naciones Unidas, estas son un mecanismos de represaría institucionalizado tomado por los órganos de la organización internacional. Pueden ir contra estados miembros según las reglas del tratado, pero pueden ser contra otros estados contra estados que incumplen obligaciones generales del derecho internacional. El ejemplo claro se ve en el caso de las naciones unidas en su capítulo VII de la carta, se considera que las sanciones se harán en el seno del consejo de seguridad de las naciones unidad, contra amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

Se permiten tomar distintas medidas:

— Medidas provisionales por el art 40 de la carta, si existen amenazas la ONU para coaccionar a las partes puede establecer sanciones (embargos de cuentas, multas, etc.), además las obligaciones de estas no son solo para el estado sancionado sino para todos los estados, por lo que puede obligar a todos los estados de la ONU a favorecer al cumplimiento de la sanción (embargo o lo que sea). Por ejemplo, en la primavera árabe la ONU hizo en su resolución de 1970:

15. Decide que todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas incluidas en el anexo I de esta resolución o que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 24 infra, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar el ingreso en su territorio de sus propios nacionales;

Lo que pasaba es que las consecuencias de las sanciones eran palidecidas por la sociedad civil, así que se comenzó a llevar a cabo las SANCIONES INTELIGENTES las cuales no sancionan al estado en sí, sino a unas determinadas personas con nombres y apellidos que son los que llevan a cabo el acto que quebranta la paz o lleva a cabo la agresión.

Medidas institucionales

Lección IX La delimitación del territorio. La regulación jurídica del espacio aéreo, del espacio exterior y de otros

Capítulo I La delimitación del territorio estatal: las fronteras.

# Lección IX La delimitación del territorio. La regulación jurídica del espacio aéreo, del espacio exterior y de otros espacios

En efecto tenemos el territorio estatal como tal, así como el espacio aéreo y otros espacios que tienen regulación internacional, debemos saber que hay varios territorios que se aplican derecho internacional, se da que la mayor parte del planeta que es el mar tiene regulación internacional, mientras que se complementa con el espacio aéreo exterior que también y el polo sur, el cual sí que tiene tierra y que llamamos antártico, el cual es un continente que goza de una regulación internacional, ¿de quién es? Ahora mismo por un tratado (ciertos países desean proyectar su territorio en ese sitio) en estos puntos se da un régimen internacional.

Lo que decimos es que en estos espacios lo que los rige es derecho internacional y no por derecho nacional. Esta delimitación de espacios ¿Dónde se hace? Eso ya lo veremos, así como también veremos las fronteras españolas, así como las reclamaciones territoriales, cuando somos los que lo reclamamos es reclamación activa, mientras que cuando somos los reclamados es reclamación pasiva.

### Capítulo I La delimitación del territorio estatal: las fronteras.

Las fronteras son un elemento básico de una sociedad de estados, dado que marca el límite de la eficacia e influencia del estado, así como todo lo que conlleva ello. Siendo el límite de proyección de competencias del estado, de todo tipo, por lo que entre estados es algo capital el establecer las fronteras; cosa que se hace de forma bilateral de forma normal, en la antigüedad había ámbitos de influencia, pero no tenían el carácter actual, mientras en el medievo llegamos a conocer esos territorios llamados "las marcas" las cuales tenían frecuentes incursiones y baja población, se da que en lo llamado "la reconquista" tenemos varias marcas.

Después de la batalla de las navas de Tolosa se pone una guarnición en jerez, habiendo en esta un levantamiento que elimino a la guarnición, habiendo envestidas y ataques por más de un siglo a la zona de la actual provincia de Cádiz por parte de los musulmanes, se da que muchas ciudades pasaran de manos, siendo un sitio difícil, dándose situaciones hasta de expulsión total de la población musulmana, dejando ciudades enteras despobladas.

En estas villas se daba la condición de Villa de Frontera, aquellas en las que a los colonos le daba tierra, casa por tal de que repueble el área. Entrando estas personas al servicio del noble competente, siendo el beneficio de ese sitio el no pagar impuestos, esta situación generaba las "marcas" medievales, las cuales eran fronteras de difícil delimitación.

Antes en roma lo que dividía el territorio romano del barbare germano era un bosque de 40 kilómetros. No es hasta la revolución francesa en la que para defender ese de los ataques exteriores establecen líneas precisas y definidas con controles, surgiendo las líneas delimitadoras de los estados, línea que se delimitaba por medio de varios criterios, que consienten a dos tipos de actuaciones.

La delimitación de fronteras y la demarcación de la misma. Normalmente estos dos procesos se hacen por medio de una demarcación entre los dos estados.

1.- La delimitación es el establecer una línea entre los dos estados, haciendo esto por medio de criterios tanto geográficos, como el que tenemos con Francia; así como líneas astronómicas, terrestres o aquellas por un paralelo (las dos coreas se dividen por el paralelo 38). El criterio que se sigue desde roma para las cadenas montañosas se basa en la divisoria de las "aguas" que se basa en la gravedad, por la cual se va el

Lección IX La delimitación del territorio. La regulación jurídica del espacio aéreo, del espacio exterior y de otros Capítulo I La delimitación del territorio estatal: las fronteras.

agua hacia un lado y otro de la montaña, ahí tenemos la linde. Luego con respecto a los ríos se ha de tener muchos cuidado, dado que se basa en la línea navegable del rio, siendo criterios para delimitar.

Otro criterio que es el que acogieron las colonias americanas que se basaron en el principio UTI POSSIDETIO IURIS (hasta donde se posee da derecho), por el cual cuando se independizan estos estados que eran antes partes de LAS ESPAÑAS, las cuales se dividieron por las audiencias, las capitanías y los virreinatos; siendo una división territorial adecuada al mismo para la administración y con criterios funcionales, económicos y militares.

Cuando estos pueblos se independizaron lo que hicieron fue mantener la delimitación interna española y la cual heredaron la división interna, convirtiéndola en la internacional. Sin embargo, al tocarle las independencias a África se da que las fronteras de esos países pasan a ser las que los estados tenían dentro o bien la que tenían de otros estados, delimitándolo por este criterio. Mientras que nosotros nos hemos guiado con Francia con las montañas y Portugal los ríos.

2.- La demarcación, consiste en el ir sobre el terreno, y es lo que consiste en marcar los hitos en el terreno que marca la línea por medio de bigas, hitos mojones que permiten visualizar la frontera. La frontera entre España y Francia no hay una valla, por ejemplo, con Francia, lo que se hizo es sobre el terreno poner una señal cada kilómetro. Por ejemplo, el problema con Ceuta y melilla se da que hay un problema de que se delimita y demarca de forma distinta, mientras que España defiende que se delimita en la demarcación que es la valla, se da que la valla por tanto la demarcación, está dentro del territorio que es español por la delimitación.

### Capítulo I A. Cooperación trasfronteriza

La cooperación transfronteriza, se ve potenciado en Europa por el espacio que no tiene controles de frontera, lo cual hace que se difuse el territorio, en Europa estas fronteras establecidas por guerras, lo cual han hecho que se dieran grandes problemas para la cooperación, como bien eran el muro de Berlín, o bien la separación por la frontera en entornos naturales y sociales como era el país vasco francés con el español durante la guerra debido a que no se permitía la colaboración.

Con el tiempo se ha visto que esta puede ser el límite, o bien también puede ser un elemento de colaboración entre los dos estados, dado cooperación entre las entidades a uno y otro lado de la frontera, habiendo además un convenio en el marco de la comisión europea que permite que las entidades locales de los países puedan hacer convenios con otras entidades de otro país, teniendo nosotros tratados que lo autorizan entre España y Portugal y España con Francia, habiendo una cooperación de base muy fuerte entre las regiones portuguesas y las CCAA españolas, siendo un lugar de cooperación para superar las diferencias.

Las Relaciones de vecindad, son distintas, dado que se da que consiste en acuerdos entre los países.

Lección IX La delimitación del territorio. La regulación jurídica del espacio aéreo, del espacio exterior y de otros Capítulo II Fronteras Españolas

### Capítulo II Fronteras Españolas

Tenemos frontera con Francia, además de ser uno de los primeros estados con los que delimitemos tenemos tres del siglo XIX los cuales delimitan y demarcan el territorio, tenemos ciertas particularidades como es la isla que hay en el Minasoa, la cual es un condominio dado que son de los dos; sea isla llamada coloquialmente como la isla de los faisanes, es de los dos países que fue dado como símbolo de colaboración entre los países borbónicos y hermanos. La peculiaridad de esta es que hay un pueblo al otro lado de la línea demarcadora que es lluvia los cuales son españoles, siendo un Enclave dado que es un municipio que es de España y está rodeado en Francia.

Tenemos luego a Andorra, la cual es el único estado Catalanoparlante de las naciones unidas y sobre su delimitación fronteriza no tenemos acuerdo, ya que es una especie de jefatura que formalmente estaba presidido por Francia y en su constitución se delimitan los límites de este estado.

Con Portugal tenemos dos tratados del siglo XIX que acogían a los ríos para delimitar esa linde transfronterizo entre España y Portugal.

Tenemos frontera con Marruecos, cosa que efectivamente tenemos dado que las ciudades de Ceuta y melilla, así como los peñones e islas en esa costa mediterránea. Nosotros decimos que tenemos frontera, dado que hubo acuerdo con el Sultán de Marruecos en el siglo XVIII que daba la delimitación, de esas ciudades. Marruecos no acepta esto.

Luego con el Reino Unido tenemos un control fronterizo, con el cual atravesamos la linde de este control fronterizo con Gibraltar, pero con este no hay acuerdo de demarcación y de delimitación

#### Capítulo II A. España, y las reclamaciones territoriales

26. Marruecos y las ciudades, islas y peñones de España

El argumento que España utiliza para esto, es el hecho de que tenemos título jurídico sobre ello, teniendo un origen por el cual resulta que durante 100 años España y Portugal estuvieron unidos; pero con la separación los ceutíes votaron en la asamblea el ser españoles, y Portugal consintió cedérselo a España; mientras melilla fue conquistado por el duque de medina sidonia teniendo un origen histórico, mientras que hay un acuerdo sobre las islas y peñones; además de que las islas Chafarinas fueron ocupadas por España como res Nullius.



Lo que marruecos alega sobre esto se basa es que en 1956 cuando se constituye marruecos, se da que los acuerdos que se hicieron con el gobierno previo a la existencia, estos consideran que no los aceptan dado que son ciudades ocupadas, debido a que marruecos es el único estado africano que no ha reconocido el principio UTI POSSIDETIO IURIS, porque creen en el Gran Marruecos.

### Lección IX La delimitación del territorio. La regulación jurídica del espacio aéreo, del espacio exterior y de otros Capítulo II Fronteras Españolas

Estos territorios en el norte de África son territorios que son soberanos de España por diversos títulos jurídicos, pero el ordenamiento de España le ha dado un distinto margen legal en su derecho interno, dado que la constitución no dice nada sobre peñones ni islas del norte de África, pero si sobre las ciudades.

Como hemos dicho, marruecos no reconoce esta soberanía, pero si que se poseela misma con títulos validos; se dio el caso del islote del Pelegrí donde se dio que en 2002 la población marroquí ocuparon el mismo (un cabrero con sus cabras), dándose que se generen consecuencias jurídicas, desde entonces ese islote tiene un estatuto internacional de no ocupación, si nos vamos al caso de Ceuta que ya hemos visto, el titulo fue el tratado de paz de Lisboa de 1668, el cual es el titulo por el que se cedió la soberanía de la ciudad por parte de Portugal a la Corona Española.

Lo que ocurre es que luego la delimitación, que se determinó a través del proceso que ya vimos que tiene la delimitación y la demarcación, se dio que se crearon por tratados vinculantes con el Sultán de Marruecos, tratados que son todavía vinculantes, como es el caso del tratado de "Paz y Amistad" de 1860 con marruecos, donde se reconoce la soberanía de España sobre la ciudad de Ceuta, y luego el tratado de "amistad, Buena Vecindad y cooperación" de 1991 donde marruecos se compromete a respetar la integridad soberana de España, sobreentendiendo que se da un reconocimiento sobre Ceuta por marruecos por este y los anteriores tratados.

Mientras que se da que en Medina se da que se adquirió como ya dijimos por ocupación en 1556, dándose que de todas formas se creara una delimitaciones con marruecos y que se aplicaron a través de los mismos, dándose que en el caso de demarcar hubiera enfrentamientos y problemas. Pero sí que hay títulos que amplían ese territorio y un reconocimiento del antiguo sultán marroquí sobre la soberanía española de esa ciudad.

Como dijimos el problema es que marruecos no reconoce esos tratados anteriores por lo que es eso lo que mina las relaciones con marruecos, hasta el punto de que a partir de los años 60 intentara añadir esos territorios como pendiente de desocupación, pero fue rechazado, dado que se entiende que lo que hay ahí es pueblo y población española.

Sobres las aguas territoriales lo que hizo marruecos es superponer su línea de bases para esta las ciudades de Ceuta y melilla dado que no las reconoce (el tema de las aguas las vemos mejor en DIP2).

#### 27. Gibraltar

Con respecto a Gibraltar, vemos que tenemos la situación y el marco jurídico que tenemos que saber, es que lo primero a saber es que Gibraltar no es española, dado que fue cedido al reino unido por España a perpetuidad "Absolutamente y Para Siempre" el problema es que el tratado de Utrecht fue negociado de forma que les cedimos Gibraltar y Menorca, siendo Menorca recuperada un año después. El tratado de Utrecht en su artículo 10 lo que cedió fue la Ciudad y el Castillo, así como las defensa y el puerto, pero no se dio una delimitación. Para estos el istmo tiene un segundo título, considerando ellos que hay una frontera, que para nosotros es una verja es decir una delimitación real; la verja fue cerrada por franco lo que suprimió el castellano allí y aumento su sentimiento nacionalizado. Lo que ocurrió es que Bulgaria, para fastidiar a reino unido hizo esa demanda por la que Gibraltar fue terreno a descolonizar pretensión aceptada por las naciones unidad. Siendo el marco jurídico del territorio que permite independizarse a ese territorio, usando siempre España dos caras para regular la zona, tanto la reclamación de la soberanía, con los gobiernos conservadores, y la cooperación transfronteriza cuando son gobierno de signo más progresista.

Lo que tenemos en Gibraltar ya por tanto no es una reclamación pasiva sino activa, dado que se da que lo que ocurre es que dentro de la controversia y de las reclamaciones territoriales podemos hacer diferencia a las distintas cuestiones que se reclama, este está bajo mando británico desde 1713 por el tratado de Utrecht, que como hemos mencionado lo que indica es que se le cede la ciudad, el castillo, las defensas y las fortalezas, siendo una cesión

Lección IX La delimitación del territorio. La regulación jurídica del espacio aéreo, del espacio exterior y de otros Capítulo III La regulación jurídica del espacio aéreo, del espacio exterior y de otros espacios, y el régimen de los espacios polares.

de elementos muy especifica sobre lo cual se defiende su soberanía, pero Gibraltar tiene otros espacios que no se encuentran en este articulo como es el istmo, y con las aguas que lo rodean, dado que estas zonas son reclamadas por España por no tener este título, sino que lo que reino unido dice sobre el istmo lo que se da es una prescripción adquisitiva la cual España no reconoce. Dándose una cuestión importante en cuanto a la verja dado que para España es una verja no demarcatoria, que por lo tanto no es una frontera ya que no reconoce la soberanía sobre el istmo de Gibraltar, siendo un simple lugar de control, mientras reino unido defiende que la verja es la frontera efectiva.

Además, reino unido ha delimitado unilateralmente y sin reconocimiento además las aguas territoriales cosa que al igual que el istmo no se reconoce dado que no entra en el tratado de Utrecht. Además hemos de decir que las relaciones hispano-británicas han fluctuado, como es el foro tripartito (Gibraltar-reino unido-España) en 2004, pero fomentar las relaciones entre los tres a nivel municipal, al final era un foro de cooperación, donde las reclamaciones seguían ahí pero se cooperaba, sin embargo, este foro se le dio muerte en 2012, momento que tras el brexit se generen marcos de cooperación, dándose que en el tratado de separación se den marcos de cooperación con respecto a Gibraltar por medio de memorandos de entendimiento.

### Capítulo III La regulación jurídica del espacio aéreo, del espacio exterior y de otros espacios, y el régimen de los espacios polares.

Vamos a ver espacios aéreos ultraterrestre o bien terrestre como son los polares que van a tener un régimen diferente debido a sus características. Se da que el espacio aéreo, el ultraterrestre o bien los polares van a tener un régimen distinto internacional.

### Capítulo III A. El espacio aéreo

Se da que con espacio aire se da que es el aire que esta prolongada de forma horizontal sobre el territorio del país sobre también su espacio marítimo, las dudas de su delimitación son hasta dónde llega verticalmente, se da que hay varias propuestas sobre donde comienza el espacio ultraterrestre que es donde termina este.

Lo que ocurre es que no hay tratados que delimiten verticalmente, pero si que se da horizontalmente. El interés sobre este se desarrolla en el siglo XX con los avances científicos, tenemos el convenio de parís de 1920, pero hay uno que es mas moderno, aunque el otro se mantiene que es el convenio "sobre la aviación civil internacional" de chicago de 1944 lo que hace es reconocer la soberanía plena de los estados sobre esa masa de aire que se sobre pone sobre su territorio, aguas terrestres y mar territorial, teniendo estos todas las potestades sobre su espacio aéreo.

Pero esta soberanía plana se limita por los tratados que este firme, esta soberanía no solo se reconoce en este tratado sino que también en el principio de integridad territorial de los estados, por lo que proviene de forma consuetudinaria, lo que hace el de chicago es poner las conocidas como "las 5 libertades del aire" las cuales hacen referencia a permitir el sobrevuelo del espacio aéreo de los estados parte sin autorización, siempre que sea para usos civiles (embarcar, desembarcar y transbordos así como pasar).

Con respecto a las aeronaves del estado o de guerra si que es necesario autorización por parte del estado soberano de esa masa de aire. Al decir que tiene soberanía plena, también se reconoce la capacidad del estado de restringir el vuelo sobre determinada zona, como son las bases militares, pudiendo restringir ciertas zonas, o bien prohibir los sobrevuelos durante cierto periodo temporal, sin vulnerar el tratado de chicago.

A su vez el tratado de chicago crea la OACI, la cual es la organización internacional que crea los principios para la aviación civil, siendo el foro en el que se determinan las cuestiones relacionadas.

Lección IX La delimitación del territorio. La regulación jurídica del espacio aéreo, del espacio exterior y de otros Capítulo III La regulación jurídica del espacio aéreo, del espacio exterior y de otros espacios, y el régimen de los espacios polares.

### Capítulo III B. El espacio exterior o ultraterrestre

En esta encontramos los regímenes jurídicos de los satélites, astronautas y de la basura espacial. En cuestión a este lo que encontramos es un régimen jurídico internacional, por el cual en este no hay soberanía de los estados, lo que ocurre es que el interés sobre este espacio se da cuando los estados empiezan a tener capacidad para ir a ello, comenzando con el lanzamiento en 1957 el Sputnik por la URSS empezando la carrera espacial.

En ese momento donde ya se pueden lanzar satélites, surge la necesidad de dotar a este espacio de un régimen jurídico internacional, dándose que en el seno de la asamblea general una serie de resoluciones y tratados regularas las condiciones específicas del espacio exterior, lo que hacen algunas de estas practicas es cristalizar las prácticas de muy pocos estados sobre el uso.

La resolución 147 (XIV) de 1959 por la que se crea una comisión sobre la utilización y exploración del espacio ultraterrestre y la cooperación de los estados para el uso de este en el "interés de la humanidad". Luego se dieron varias resoluciones como el la 1962 de 1963 en la que se da una resolución sobre este que se renueva el 1966 cuando se da la resolución 2222 (XXI) que se superpone a la anterior, recoge un tratado internacional que habla sobre la declaración de principios sobre el uso de este espacio, incluyendo la luna y otros cuerpos celestes, en lo que es el "tratado del espacio" que es como se le conoce coloquialmente.

Esto goza de gran interés en las intenciones de ciertas personas de colonizar el espacio, cosa que no se puede dar debido al "tratado del espacio" que recoge el principio de no apropiación de la luna u otros cuerpos celestes ubicados en el espacio exterior.

Las resoluciones de 1972 hablan de la responsabilidad internacional, que puede ocurrir por los daños que generen el lanzamiento de satélites u otros objetos que generen daños a otros estados, dándose que el estado que sea responsable ha de tener registrado el artefacto, esto da al convenio de 1974 el cual impone que todos estén registrados para que ese estado sea responsable de todo lo que ocurra con el mismo.

Se da que además este el principio de exploración y utilización en utilidad de la humanidad, dándose que la explotación de estos sea en interés de la comunidad internacional, así como se ha de usar este espacio con fines pacíficos; además de que se impone un deber de cooperación y colaboración mutua.

### Capítulo III C. El ártico y la antártica

Son dos espacios terrestres que por su geografía y clima hace muy difícil que se de una habitabilidad permanente por los humanos, dándose que se dio que a partir del siglo XX que es cuando comienzan a explicarse de gran interés.

#### 28. El Ártico

El cual está en el hemisferio norte, es decir al norte del paralelo 66, este va a tener un valor tanto de recursos como estratégico, que se incrementan con el deshielo, lo cual ha creado nuevas rutas comerciales. Lo que tenemos en el Ártico es una gran proporción de hielo.

En este lo que se da es el ejercicio de soberanía de este por los estados árticos, Canadá, EE. UU., Rusia, Dinamarca, Groenlandia, Suecia, Finlandia y Noruega.



Lección IX La delimitación del territorio. La regulación jurídica del espacio aéreo, del espacio exterior y de otros Capítulo III La regulación jurídica del espacio aéreo, del espacio exterior y de otros espacios, y el régimen de los espacios polares.

Todo esto crea una necesidad de una cooperación entre los estados del Ártico, dándose que en 1996 se realice la Declaración de Ottawa, creando el "Consejo del Ártico" el cual va a ser un foro de representación de carácter regional, en el que también van a participar estados no árticos y ONG y organizaciones internacionales.

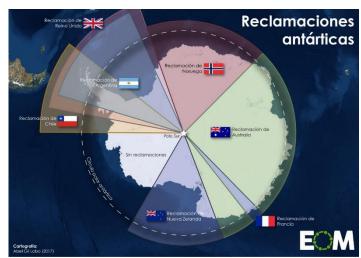
Discutiendo múltiples temas como los esquimales, el deshielo y demás.

#### 29. Antártica

Es un terreno terrestre helado, el cual es distinto al anterior y se encuentra al sur del paralelo 60, se da que en lo que tenemos en este es una serie de reclamaciones territoriales, con diversos títulos, como son los casos que vemos en la imagen.

Controversias que se solucionan o se intenta por el tratado de 1959 "el tratado sobre la Antártida".

Las reclamaciones territoriales no desaparecen con este tratado, no siendo deslegitimadas, solamente las con-



gela, así como impidiendo que otros estados ejerzan reclamaciones nuevas sobre esta, y lo que hace es imponer deberes básicos, como son la cooperación con fines pacíficos, el uso para el desarrollo científico, la imposibilidad de usarla como vertedero de residuos nucleares, o para pruebas nucleares. Obligando a su uso con fines pacíficos en interés de la humanidad, sin deslegitimar la reclamación.